



ACTA

Expediente	Órgano Colegiado
JGL/2023/26	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	21 de septiembre de 2023
Duración	Desde las 12:25 hasta las 12:45 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Pedro Bueno Flores

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	SÍ
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	SÍ
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	SÍ
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	NO
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 10/11/2023
HASH: d870dd8054a3ec13b39be5ac893a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 13/11/2023
HASH: 06bc41d2846a13b9499902bce3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0026 Fecha: 10/11/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 88



1. Expediente 767/2021. Resolución de procedimiento de protección de la legalidad urbanística por actas sin título habilitante en suelo rústico contrarios a la ordenación urbanística.

Visto el expediente 767/2021 de protección de la legalidad urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita incoado al señor [REDACTED] con DNI número [REDACTED] mediante Decreto núm. 0992 de fecha 7 de abril de 2021, por realizar actos de construcción y uso del suelo sin la correspondiente licencia municipal y actos que no se ajustan a la licencia concedida, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en actuaciones de construcción de muros de mampostería, vallado de parcela y ejecución y de montaje de caseta en Polígono 22 Parcelas 211 y 187, de esta localidad, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de abril de 2021 mediante Decreto núm. 0992 se acuerda la incoación, de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor [REDACTED] con DNI número [REDACTED] por realizar actos de construcción y uso del suelo sin la correspondiente licencia municipal y actos que no se ajustan a la licencia concedida, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en actuaciones de construcción de muros de mampostería, vallado de parcela y ejecución y montaje de caseta en Polígono 22 Parcelas 211 y 187, de esta localidad, sin título habilitante.

Segundo.- Que en el Decreto de incoación confería al interesado un plazo de dos meses a fin de que solicitara la correspondiente licencia para la legalización de las actuaciones ejecutadas así como plazo de quince días para la presentación de alegaciones en defensa de sus intereses. La referida resolución fue notificada al interesado en fecha 13 de abril de 2021.

Tercero.- Que en fecha 4 de junio de 2021, el interesado presenta mediante registro de entrada 4272, solicitud de licencia para la legalización de las actuaciones objeto del presente procedimiento de restablecimiento, todo lo cual se tramita en expediente 861/2020.

Cuarto.- Que en fecha 28 de diciembre de 2021 se dicta Decreto núm. 4235 por el que se acuerda la suspensión del presente procedimiento con motivo de haberse solicitado por el interesado la correspondiente licencia de legalización por los actos descritos, la cual operaría desde la solicitud de licencia de legalización y hasta en tanto esta Administración no resuelva dicha solicitud.

Quinto.- Que en fecha 6 de julio de 2023 en expediente 861/2020 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se deniega la licencia de legalización solicitada por el interesado, resolución cuya motivación y contenido se ha de entender incorporada al presente procedimiento y cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[REDACTED]

Sexto.- En fecha 13 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5657 el interesado aporta escrito al que adjunta fotografías y por el que invoca haber dado cumplimiento al restablecimiento de la realidad física alterada mediante reposición del vallado al estado autorizado en la licencia original.

Séptimo.- En fecha 20 de julio de 2023 se dicta Decreto núm. 2516 por el que se acuerda levantar la suspensión del procedimiento que nos ocupa con motivo de haberse dictado resolución desfavorable a la licencia de legalización solicitada, acordándose la reanudación de la tramitación del procedimiento. Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 21 de julio de 2023 mediante notificación electrónica

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 190 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

1. La administración competente dispondrá la demolición o el restablecimiento inmediato de los actos que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando



consistan en actuaciones de urbanización o de edificación.

2. A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se

Tal y como ha quedado suficientemente acreditado en el presente procedimiento y según ha sido resuelto en expediente 861/2020 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023 los actos ejecutados por el interesado no son legalizables y son contrarios a la ordenación urbanística.

En definitiva, nos encontramos ante actos contrarios a la ordenación urbanística y procede dictar orden de reposición de la realidad física alterada que, de conformidad con el artículo 190 LUIB aquí transcrito, procede en el presente caso la reposición a su estado originario de la realidad física alterada debe consistir en la ****DEMOLICIÓN y SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de : *****muros de mampostería, vallado de parcela y ejecución y montaje de caseta en Polígono 22 Parcelas 211 y 187, de esta localidad"**

Según obra en el expediente, los Servicios Técnicos municipales realizaron en informe adjunto a la resolución de inicio, una valoración de las obras de conformidad con lo establecido en el artículo 177 LUIB lo cual no ha sido contradicho mediante valoración técnica alguna siendo la valoración que se fija en 13.952,46 euros.

Segundo.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;

1. *Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.*

2. *La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.*

3. *La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo procede, en el caso que nos ocupa, dictar orden de restablecimiento de la realidad física alterada consistente en la demolición de *****muros de mampostería, vallado de parcela y ejecución y montaje de caseta en Polígono 22 Parcelas 211 y 187, de esta localidad"** y suspensión definitiva de los usos a los que ha dado lugar.

En lo que respecta al plazo para la ejecución de la orden de restablecimiento, éste será, tal y como ya se indicó en el Decreto de incoación del presente procedimiento de DOS MESES.

Tercero.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:

a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación



que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

En cuanto al extremo invocado por el interesado de haber dado cumplimiento a la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de referencia mediante aportación de fotografías, merece indicar al interesado que, de conformidad con la normativa aquí invocada, el restablecimiento de la realidad física alterada debe, en todo caso, realizarse mediante la presentación de proyecto de restablecimiento junto con la documentación técnica procedente lo que, en el caso que nos ocupa, no se ha realizado en forma alguna. No cabe aceptar simples fotografías como proyecto de restablecimiento debiéndose recordar al interesado que, el restablecimiento de la realidad física alterada deberá ejecutarse mediante el cumplimiento de lo indicado en el artículo 193 LUIB aquí transcrito.

Cuarto.- En cuanto a la valoración de las obras.

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa a los efectos legales oportunos, el valor de las obras asciende a la cantidad de **13.952,46 euros** todo ello según el informe técnico transcrito en el Decreto de incoación del procedimiento y el que esta Administración aquí confirma.

Quinto.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

Sexto.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3240 de 18 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- ORDENAR al señor [REDACTED] con DNI número [REDACTED] en calidad de propietario/promotor de los actos contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Polígono 22 Parcelas 211 y 187, de esta localidad, la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de



referencia mediante **DEMOLICIÓN** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de lo siguiente:

- *construcción de muros de mampostería, vallado de parcela y ejecución y montaje de caseta.*

Segundo.- INDICAR al interesado que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contado a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Tercero.- COMUNICAR al interesado que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES**

Cuarto.- INFORMAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **13.952,46 euros**.

Quinto.- ADVERTIR al interesado que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Sexto.- INFORMAR al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares en su redacción vigente en el momento de la ejecución de los actos, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **SE REDUZCA** en los términos previstos en el referido artículo.

Séptimo.- REPERCUTIR a los infractores los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Octavo.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

2. Expediente 5996/2022. Otorgamiento de licencia de demolición de edificación residencial existente en suelo urbano.

En relación con el expediente 5996/2022, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de licencia urbanística de demolición de edificación residencial existentes en Calle Antonia Cala, nº 12, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 31 de octubre de 2022, con Registro de entrada electrónico número 2022-E-RE-



7605 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] solicita licencia urbanística de demolición de edificación residencial existentes en Calle Antonia Cala, nº 12, Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de "PROYECTO DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO RESIDENCIAL EXISTENTE DE PB + 1PP EN PARCELA URBANA", Sant Antoni de Portmany, Calle Antonia Cala, nº 12. Redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, VISADO 31/10/2022, 2022/03755/01. PEM: 9.963,59 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación anexa.

Segundo.- Obra expediente núm 6708/2022, de licencia urbanística para obra nueva solicitada para la parcela que nos ocupa y cuyo expediente se encuentra en tramitación.

Tercero.- En fecha 15 de septiembre de 2023 se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3980 de 15 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **licencia urbanística de demolición** de edificación residencial existentes en Calle Antonia Cala, nº 12, Sant Antoni de Portmany, según "PROYECTO DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO RESIDENCIAL EXISTENTE DE PB + 1PP EN PARCELA URBANA", Sant Antoni de Portmany, Calle Antonia Cala, nº 12. Redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos José Alfonso Manzanares Castellanos, VISADO 31/10/2022, 2022/03755/01. PEM: 9.963,59 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación anexa., la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado así como informe del estado en que quedan las medianeras, con fotografías en cantidad suficiente y desde diferentes puntos de vista, firmadas por el director de obra, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202208129/0	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (pagada)
202306973/0	ICIO	398,54 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable 15 de septiembre de 2023	[Redacted]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes



3. Expediente 2206/2023. Aprobación definitiva del Proyecto de Obras para la construcción de una Escoleta a San Rafel T.M Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de Proyecto de Obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

Atendido que con fecha 05 de mayo de 2023 se emite Providencia de Alcaldía justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. de Sant Antoni de Portmany, y se solicita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, incorporándose al expediente el proyecto de obras en fecha 08 de junio de 2023.

Atendido que en fecha 30 de junio de 2023 se emite informe favorable al proyecto por parte de la Conselleria d'Educació i Formació professional del Govern de les Illes Balears.

Atendido que en fecha 02 de agosto de 2023 se emite informe de supervisión del proyecto por parte de Tragsa.

Atendido que en fecha 02 de agosto de 2023 se emite informe de supervisión del proyecto por parte de la técnico municipal.

Atendido que en fecha 07 de agosto de 2023 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Atendido que en sesión de Junta de Gobierno celebrada en fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba inicialmente el Proyecto de obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany, siendo sometido a información pública durante el plazo de 15 días hábiles y se publica en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*.

Atendido que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 231 a 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Los artículos 124 a 137 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- El artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Los artículos 3 a 8 y 17 Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **1.291.783,43€**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3959 de 15 de septiembre de 2023.



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Obras para la construcción de una Escoleta en Sant Rafel T.M. Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

4. Expediente 4640/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para el refuerzo estructural de tres pilares planta sótano de edificación existente en suelo urbano.

En relación con el expediente núm. 4640/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de C.P. EDIFICIO CARAVELLA con CIF H07199110, para el refuerzo estructural de tres pilares en planta sótano del Edificio Caravella situado en Calle Faro n.º 3, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 1 de agosto de 2023, mediante registro núm. ° 2023-E-RE-6151 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de C.P. EDIFICIO CARAVELLA con CIF H07199110, solicita Licencia Urbanística para el refuerzo estructural de tres pilares en planta sótano del Edificio Caravella situado en Calle Faro n.º 3, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, mediante presentación de Proyecto Básico de refuerzo de tres pilares en planta sótano del edificio "Caravella" situado en Calle Faro 3 en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por Juan Ignacio Torres Cuervo Arquitecto colegiado COAIB n.º 483591, firmado digitalmente por el técnico en fecha 28/07/2023. y demás documentación anexa.

Segundo. - En fecha 14 de septiembre 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[https://santantoni.sedelectronica.es/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB, aplicable al caso que nos ocupa atendiendo a que el proyecto objeto de licencia modificado informado favorablemente se presentó por el interesado en dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Obra en el expediente informe técnico favorable a la licencia solicitada por ser ésta acorde a la normativa urbanística de aplicación.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3978 de 15 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a C.P. EDIFICIO CARAVELLA con CIF H07199110, **Licencia Urbanística para el refuerzo estructural de tres pilares** en planta sótano del Edificio Caravella situado en Calle Faro n.º 3, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, según “Proyecto Básico de refuerzo de tres pilares en planta sótano del edificio “Caravella” situado en Calle Faro 3 en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, redactado por Juan Ignacio Torres Cuervo Arquitecto colegiado COAIB n.º 483591, firmado digitalmente por el técnico en fecha 28/07/2023 y demás documentación anexa, con indicación expresa que la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. La no presentación del proyecto de ejecución en los términos y en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306077/0	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (pagada)
202306965/0	ICIO	600 euros (pendiente)



Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 14 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Séptimo.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

5. Expediente 5191/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para actuaciones de acabados para finalización de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico.

En relación con el expediente núm.5191/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la entidad CORAL MEDITERRÁNEO S.L. con CIF núm. B-07.698.319 para ejecución de actuaciones de acabados para finalización de vivienda unifamiliar aislada en la finca denominada Can Mestre o Can Domingo sita en Polígono 20, parcela 11, de esta localidad en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de julio de 2023 y 4 de agosto de 2023, mediante registros núm. 2023-E-RE-5977 y núm. 2023-E-RE-6266, solicita licencia urbanística para ejecución de obras de finalización de vivienda unifamiliar aislada en la finca denominada Can Mestre o Can Domingo sita en Polígono 20, parcela 11, de esta localidad mediante la presentación de PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO DE TRABAJOS PENDIENTES PARA FINALIZAR VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA visado 13/0176/23 de fecha 3/08/23 redactado por el arquitecto Carlos Corral Estriche 66503 COAC, 618195 COAIB.

Segundo. - Obra en expediente número 663/2023 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023 de autorización de *****modificaciones durante el transcurso de las obras del proyecto básico y ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada* con visado colegial por el COAIB número 13/00414/23 de fecha 16.03.2023. redactado por el arquitecto, el señor Carlos Corral Escriche COAIB núm. 618195 respecto de la licencia urbanística otorgada para la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en la finca denominada Can Mestre o Can Domingo sita en Polígono 20, parcela 11, de esta localidad así como certificado final de obra parcial de fecha 18 de abril de 2023.

Tercero.- En fecha 8 de septiembre de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Nieves Blakstad Escandell) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

****Segundo.-****El artículo 146.1 LUIB dispone:

"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación"

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), "3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe favorable adjunto, la adecuación del proyecto a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) que el proyecto presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3936 de 14 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad CORAL MEDITERRÁNEO S.L. con CIF núm. B-07.698.319 **licencia urbanística para ejecución de actuaciones de acabados para finalización de vivienda unifamiliar aislada** en la finca denominada Can Mestre o Can Domingo sita en Polígono 20, parcela 11, de esta localidad, según PROYECTO BÁSICO Y EJECUTIVO DE TRABAJOS PENDIENTES PARA FINALIZAR VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA visado 13/0176/23 de fecha 3/08/23 redactado por el arquitecto Carlos Corral Estriche 66503 COAC, 618195 COAIB, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las



prescripciones del informe técnico aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses** y el plazo máximo para ejecutarlas será de **treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización** de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una **segunda y última prórroga** del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Noveno.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306122/0	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (Pagada)
202306866/0	ICIO licencia urbanística	349,01 euros (Pendiente)

Décimo- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de fecha 8 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Décimo-primer.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

6. Expediente 2471/2022. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Seguridad Ciudadana.



En relación al recurso potestativo de reposición presentado por el DVUELTA ASISTENCIA LEGAL SL en nombre y representación de [REDACTED] en fecha 22/08/22 (NRE 2022-E-RE-5861) contra el Decreto 2022-2101 de la Regidora Delegada de fecha 30/06/22 recaída en procedimiento sancionador número 2471/22 por la cual se impone al Sr. [REDACTED] la sanción de 400,00euros como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 30/06/22 se dicta resolución de la Regidora Delegada por la cual se impone a la sanción de 400,00 € como consecuencia de una infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana - FALTA DE RESPETO.

Segundo.- Notificada la anterior resolución a la interesada en fecha 18/07/23 (en papel), por parte del Sr. PAU ESTUPIÑA se presenta interpone recurso potestativo de reposición en fecha 22/08/22 (NRE 5861).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Inadmisión del recurso por extemporáneo

El recurso se interpone fuera de plazo de un mes que prevé el art. 124.1 de la Ley 39/2015.

La resolución recurrida fue notificada a la interesada en fecha 18/07/22, pero no es hasta el 22/08/22 que se presenta el recurso, es decir, más allá del plazo de 1 mes.

El recurso debe ser inadmitido por la causa del art. 116.d) de la Ley 39/2015.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3927 de 14 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- INADMITIR, por extemporáneo y conforme al apartado d) del art. 116 de la Ley 39/2015 el recurso de reposición interpuesto por el Sr. [REDACTED] frente a la resolución de 30/06/22.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que se dicte al interesado con expresión de los recursos que proceda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

7. Expediente 5397/2022. Inadmisión de recurso de reposición contra resolución de inicio por acto de trámite no susceptible de recurso de reposición.

Visto el expediente de referencia núm. 5397/2022 de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany incoado a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) a la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] mediante Decreto núm 1811 de 7 de junio de 2023 por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en la ubicación indicada constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, notificada la resolución de inicio a los interesados, se interpone por los interesados recurso de reposición contra la resolución de inicio y en base a los siguientes;



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de junio de 2023 se dicta Decreto núm. 1811 por el que se acuerda incoar a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) a la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] expediente de restauración de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en:

- Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2.
- Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m.
- Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m.
- Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal.

Segundo.- La referida resolución de inicio fue notificada (i) a la entidad CAN TALAIA MAR S.A. mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 27 de julio de 2023 a la cual tuvo ésta acceso en misma fecha y (ii) a la señora [REDACTED] mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 27 de julio de 2023 a la cual tuvo acceso en fecha 28 de julio de 2023.

Tercero.- En fecha 12 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-7153 la interesada [REDACTED] presenta en nombre de la interesada CAN TALAIA MAR S.A. recurso de reposición contra la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 112.1 de la LPAC dispone:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

El artículo 123.1 LPAC dispone:

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Así, el artículo 114 LPAC establece:

1. Ponen fin a la vía administrativa:

a) Las resoluciones de los recursos de alzada.

b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.

f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.



g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes:

a) Los actos administrativos de los miembros y órganos del Gobierno.

b) Los emanados de los Ministros y los Secretarios de Estado en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares.

c) Los emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.

d) En los Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que por ley se establezca otra cosa."

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) dispone lo siguiente:

Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) **Tratarse de un acto no susceptible de recurso.**

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

El presente recurso de reposición adolece de causa de inadmisión previsto en la letra c) del artículo aquí transcrito, esto es, tratarse de un acto susceptible de recurso motivo por el que el recurso que aquí nos ocupa debe ser inadmitido.

El procedimiento administrativo se inicia a través del acto de incoación, conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC). Se trata del impulso inicial para el legítimo ejercicio de la potestad administrativa su calificación como acto de trámite no es materia de discusión.

El acto de trámite se contrapone al acto definitivo como expresión de una clasificación comúnmente utilizada para resaltar uno de los aspectos de la diversa tipología aplicable al acto administrativo, por lo que la correcta comprensión de este último concepto resulta esencial.

La importancia del acto administrativo radica en que individualiza la previsión general y abstracta de la ley, definiendo la situación jurídica que recaerá sobre un administrado en particular.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2006, que establece: "*La Sala, tras realizar una síntesis de las alegaciones de la parte recurrente en litigio, así como de la normativa reguladora -en vía administrativa y jurisdiccional- en relación con los actos de trámite señala que «de esta regulación se infiere que dichos actos no ponen fin a la vía administrativa y que, en consecuencia, no es admisible el recurso Contencioso-Administrativo contra ellos, sin perjuicio de que los motivos de oposición frente a los mismos puedan hacerse valer al impugnar el acto definitivo, pues el acto de trámite sólo es susceptible de impugnación cuando impide continuar el procedimiento o cuando produce indefensión o perjuicio irreparable, supuesto que abarca, entre otros, el de aquel en que se prejuzga el fondo del asunto, decidiéndolo directa o indirectamente, pues, siendo la finalidad del procedimiento administrativo el resolver de manera definitiva sobre los derechos e intereses afectados, tal acto impide a los interesados el pleno ejercicio de su derecho de defensa para hacer valer ante la Administración las alegaciones y pruebas pertinentes y puede comportar el incumplimiento de las garantías inherentes al acto de resolución del expediente».*"



En consecuencia, tratándose en el presente caso de un recurso de reposición contra la resolución de inicio de un procedimiento de protección de la legalidad que no pone fin a la vía administrativa por entenderse y tener naturaleza de acto de trámite, y no entender que concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 112.1 LPAC que determine la recurribilidad del mismo, no cabe admitir el recurso interpuesto debiéndose inadmitir el mismo en base a dicho argumento.

Así, se debe indicar a la recurrente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 LPAC los motivos invocados en el escrito de recurso que aquí se inadmite, serán en su caso considerados como alegaciones en el procedimiento que nos ocupa y que serán, en su caso, valorados por el órgano competente a la hora de resolver el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que aquí se tramita.

En consecuencia, procede inadmitir el recurso interpuesto por la interesada en base al argumento legal aquí expuesto.

Segundo.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3930 de 14 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] contra el Decreto núm 1811 de 7 de junio de 2023 de incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany **por tratarse de una resolución contra la que no cabe recurso de reposición** de conformidad con la motivación expuesta en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR a los recurrentes que los motivos invocados en su escrito de recurso serán en su caso considerados como alegaciones en el procedimiento que nos ocupa y que serán, en su caso, valorados por el órgano competente a la hora de resolver el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que aquí se tramita.

Tercero.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

8. Expediente 7022/2022. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de procedimiento sancionador por infracciones diversas en materia de actividades.

En relación con el expediente núm. 7022/2022 de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares seguido frente a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] y (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en relación al establecimiento con nombre comercial BLACK PANTHER sito en



calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023, visto el recurso de reposición interpuesto por la señora Stela Kocilja contra la resolución referida, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 6 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo con el siguiente pronunciamiento (se transcribe tenor literal parcial de la parte dispositiva de la referida resolución):

"**II Primero.- DECLARAR** a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como titular/promotora de la actividad del establecimiento con nombre comercial BLACK PANTHER sito en calle Bartolomé Vicente Roselló 6, de esta localidad y (ii) [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] como persona presente en el establecimiento en ejercicio de los hechos descritos que se identifica como persona encargada del mismo **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de las siguientes infracciones:

- **Infracción grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante** o sin documentación sectorial preceptiva revista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares
- **Infracción grave por inutilización/inaccesibilidad de extintores** de conformidad con el 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- **Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión** de conformidad con el 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.
- ***Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento (título habilitante, seguro y demás documentación de la actividad)*de conformidad con el artículo 102.1 apartado c) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Segundo.- DECLARAR la conformidad tanto con el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a recurrir así como por el pago anticipado por importe total de **1980,60 euros** (180 euros más 1800,6 euros respectivamente por ambas infracciones) y la aplicación de la reducción del 40% respecto de las siguientes infracciones (i) Infracción grave por la ausencia de revisión de las instalaciones de baja tensión y (ii) Infracción leve por la falta de documentación preceptiva en el establecimiento **INDICANDO** a los interesados que, respecto de ambas infracciones deberá entenderse **finalizado el procedimiento que nos ocupa**.

Tercero.- IMPONER a los interesados la sanción única consistente en multa total por la cantidad de por la cantidad de **once mil doscientos cincuenta y un (11.251) euros** correspondientes a las siguientes sanciones:

- Multa por la cantidad de 8.250 euros correspondiente a la infracción por grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante.
- Multa por la cantidad de 3.001 euros Infracción grave por el bloqueo de puertas de emergencia e inutilización de extintores.

Cuarto.- INADMITIR las prueba testificales propuestas por la señora [REDACTED] con motivo en que ninguna de las mismas tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos objeto del procedimiento que nos ocupa ni tienen como finalidad enervar la presunción de veracidad de los extremos obrantes en los documentos emitidos por los funcionarios públicos y que obran en el expediente, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Quinto -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **once mil doscientos cincuenta y un (11.251) euros** relativa al importe de la(s) sanción(es) aquí impuesta(s) y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Sexto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación



de los recursos procedentes. //”

Segundo. - La referida resolución se notifica a los interesados en fecha 21 de julio de 2023 mediante puesta a disposición de la notificación electrónica en fecha 10 de julio de 2023 a la cual tienen acceso en fecha 21 de julio de 2023.

Tercero.- En fecha 20 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6593 , dentro del plazo conferido, la señora [REDACTED] interpone recurso de reposición contra la referida resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- I- Fundamentos Jurídico-formales.

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos jurídico materiales

Primero.- En cuanto a los motivos invocados por el recurrente.

El recurrente fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

1. Ausencia total de responsabilidad en la persona del señor [REDACTED] en la comisión de las infracciones invocándose su condición de trabajador del establecimiento y ausencia de participación activa en la comisión de las infracciones.
 2. Indebida declaración de existencia de infracción por carencia de título habilitante para el ejercicio de musical; subsidiariamente imposición de sanción en importe desproporcionado.
 3. Inexistencia de infracción por inutilización/inaccesibilidad de extintores
 4. Vulneración del derecho de defensa por inadmisión de testifical en la persona de [REDACTED]
1. En lo que se refiere a la ausencia de responsabilidad de la persona del señor [REDACTED] invocada por la recurrente, el motivo merece ser desestimado según se vendrá a exponer:

El artículo 105. de la de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares (Ley 7/2013, de 26 de noviembre en adelante) dispone:

“1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de actividades y espectáculos públicos las personas físicas y jurídicas públicas o privadas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, y específicamente:

a) El promotor o la promotora o la persona titular de la actividad, así como las personas que tengan atribuida capacidad decisoria sobre la ejecución o el desarrollo de actos que impliquen la comisión de infracciones previstas en esta ley.”

Como bien se indica en la resolución recurrida, según obra en el acta del inspector de actividades obrante en el expediente, el señor [REDACTED] se identificó en el momento de la infracción **como persona responsable** del establecimiento en condición de encargado ante el Inspector de Actividades y así se refleja en el acta de control de establecimientos núm 030 que se adjunta, levantada en fecha 17 de diciembre de 2022 a las 23:40 horas por el Inspector de actividades.

Además, es el señor [REDACTED] quien en todo momento interactúa con el inspector en tal condición de encargado puesto que así lo manifiesta el inspector en el acta de referencia la cual, además, se encuentra firmada por éste en tal condición.



Se reitera que según se dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*

El Tribunal Supremo ha limitado el valor atribuible a las actas de la inspección, limitando la presunción de certeza a solo los **hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el inspector, o a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a la misma.** (Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2893/2008, de 17 de noviembre de 2009, ECLI:ES:TS:2009:17104A).

Tampoco cabe admitir que el señor [REDACTED] fuera un mero trabajador sin capacidad decisoria cuando él mismo fue quien, en todo momento, interactuó con el inspector municipal en el acto de inspección aportando toda la información relativa al establecimiento y demás información que se indicó en el acta, firmándola él mismo en tal calidad, todo ello según ya fue indicado en la resolución hoy recurrida y ha quedado acreditado en el expediente.

De hecho, la señora [REDACTED] se encontraba presente en el acto de inspección y sin embargo no interactuó con el inspector municipal sino que fue en todo momento el señor [REDACTED] quien interactúa y firma el acta.

Obra en el expediente que en fecha 16 de febrero de 2023, lo cual ya fue valorado como prueba en el procedimiento cuya resolución hoy se recurre que, en el acto de comprobación de los equipos musicales para confirmar el correcto funcionamiento de los equipos indicados en el proyecto presentado para la regularización de la actividad musical, de lo que se levantó acta por el funcionario municipal comprobante, la persona que se persona en el acto de comprobación y que firma el acta de comprobación de los equipos es el señor [REDACTED] que vuelve a identificarse como persona encargada del establecimiento en el momento de la inspección.

Se reitera, tal y como se hizo en la resolución recurrida que, no obra en el expediente prueba de cargo con entidad suficiente que desvirtúe lo hechos obrantes y consignados en las actas municipales, rubricadas por el propio señor [REDACTED].

El motivo merece desestimarse por entender que la resolución recurrida no ha incurrido en incorrecta valoración de la prueba al considerar la responsabilidad del señor [REDACTED] en las infracciones en materia de actividades que nos ocupan y, por ende, procede confirmar, en este sentido la resolución recurrida.

2. En lo que se refiere a la invocada inexistencia de infracción por carencia de título habilitante para el ejercicio de la actividad musical, la recurrente reitera los argumentos invocados en fase de alegaciones y audiencia reiterando la indebida calificación de los hechos como infracción en materia de actividades en lo que a música se refiere indicando que no ha existido ninguna modificación de la actividad originaria sino que sólo ha cambiado la titular del establecimiento en la persona de la señora [REDACTED] invocando, de forma subsidiaria, en el caso de no estimarse tal alegación, la indebida imposición de la sanción en cuantía de 8.250 euros debiéndose imponer en su grado mínimo, esto es, 3.001 euros invocando que el establecimiento sí se encontraba adaptado a la normativa existente con equipos de prevención de inmisión y emisión de ruidos al exterior.

El motivo merece desestimarse íntegramente. La resolución recurrida no ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico alguna en ninguno de los argumentos invocados sino que, valoradas las pruebas existentes, se constata y verifica que la actividad musical en el establecimiento NO TENÍA título habilitante alguno, sólo obraba en archivos municipales en expediente 59/2002-ACT que el establecimiento tiene título habilitante para el ejercicio de la actividad de bar y café concierto, sin embargo, como se indica en la resolución recurrida, no se había presentado por ningún titular de la actividad, ni el anterior ni el actual, documentación alguna para el ejercicio de la actividad musical.

La posible existencia de limitadores instalados en el establecimiento a instancia de parte, no exime de ostentar el título habilitante para las actividades correspondientes, en este caso la música, y es que, se reitera, como ya se indicó en la resolución recurrida, que los titulares de una actividad, están obligados a declarar y en su caso presentar documentalmente las instalaciones que se



tengan en funcionamiento en un establecimiento, el hecho de tener o no tener un limitador no exime al promotor de cumplir con sus obligaciones de ostentar un título habilitante legítimo para tal actividad, esto es, en este caso, la presentación documental de la actividad musical, que, reiteramos, jamás había sido regularizada.

Como ya se indicó en la resolución recurrida, el estudio acústico de 2017 que aportaron los interesados en fase de alegaciones, se trata de un documento que nunca fue presentado ante esta Administración en momento alguno por lo que no puede ser tenido en cuenta como "título habilitante" que ampare el ejercicio musical.

Se reitera el argumento invocado en la resolución recurrida esto es, el artículo 4, se define actividad como *"conjunto de operaciones o explotación de carácter agrario, industrial, minero, comercial, de servicio, ocio o similar que se lleva a cabo en un determinado establecimiento físico y que está integrado por una o más instalaciones técnicas. También tienen esta consideración las actividades itinerantes y las que se desarrollan de manera puntual en un establecimiento físico, al aire libre y/o abierto, y las que transcurran por un recorrido predeterminado"*

El acto de emisión de música mediante medios mecánicos e instalaciones en un establecimiento constituyen una instalación susceptible de ser considerada actividad o elemento integrante de ésta.

Así se define título habilitante en el mismo artículo como *"el documento que habilita para iniciar y ejercer la actividad, o para instalar y ejecutar obras, como el permiso de instalación, la comunicación previa de instalación y obras, la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, la autorización de inicio y ejercicio de la actividad y similares"*.

Tal y como afirma la Junta de Actividades de CAIB en consulta CONSULTA 2018-15-P, confirma que, *"las actividades con música deben estar contempladas en el título habilitante de la actividad de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 1/2007 de 16 de marzo contra la contaminación acústica de las Illes Balears y de conformidad con la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears y sin perjuicio del resto de normativa sectorial, especialmente las ordenanzas municipales que sobre este aspecto hay aprobadas muchos de ayuntamientos."*

Como ya indicó el técnico municipal de medio ambiente en informe obrante en el expediente de fecha 22 de diciembre de 2022 en el que indica que nos encontramos ante un establecimiento ubicado en la **ZPAE**. De conformidad con lo establecido en la *Ordenanza Municipal Reguladora del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany*, en la modificación efectuada en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en su disposición transitoria única disponía un deber para las actividades existentes de adaptarse en el plazo de doce meses, desde la aprobación de la referida modificación (BOIB 6/08/2020) a la referida ordenanza de forma que los establecimientos con fuentes emisoras de ruido debían adaptarse a ellas.

En el caso que nos ocupa, en fecha 17 de diciembre de 2022, el establecimiento BLACK PANTHER ejercía la actividad de emisión de ruido/música, sin haber presentado nunca documentación habilitante para tal ejercicio y sin estar adaptada a la normativa de aplicación.

Expuesto lo anterior se reitera que existía un deber para con el titular del establecimiento de que, para llevar a cabo el ejercicio de la actividad musical, la obtención del título habilitante correspondiente, lo cual no obra ante este Ayuntamiento confirmándose el tipo infractor así declarado en la resolución recurrida.

Procede desestimar íntegramente el motivo del recurso y confirmar íntegramente la comisión de infracción por ejercicio de actividad musical sin adecuarse a las exigencias normativas de aplicación según contenido en la resolución recurrida.

En lo que respecta a la indebida imposición de sanción por importe de 8.250 euros invocándose la necesidad de reducción de la sanción al mínimo de 3001 euros previsto legalmente por el hecho de existir en el establecimiento instalado un limitador merece igualmente desestimarse.

La resolución recurrida no incurre en infracción alguna del ordenamiento por cuanto que realiza una imposición de la sanción a motivada en la existencia de las circunstancias concurrentes, considera procedente la aplicación del importe referido sí debe estimarse como circunstancia agravante de la responsabilidad el hecho de que nos encontramos ante un establecimiento ubicado en la zona de protección acústica del municipio, en cuyo caso, la afcción a los intereses generales de la emisión



de ruido motivo por el que, se entiende procedente sanción la multa por la cantidad correspondiente a mitad inferior de la horquilla legalmente prevenida, lo que resulta en un importe de multa por la cantidad de 8.250 euros.

No cabe la imposición del mínimo legalmente previsto cuando sí existen circunstancias agravantes que han de tenerse en cuenta para la sanción a imponer. Precisamente, la comisión de una infracción que pueda tener impacto en una zona de protección acústica como la que nos ocupa no es una circunstancia que deba pasarse por alto y, por tanto, la sanción a imponer debe, como ha hecho la resolución recurrida, tener un acomodo en la cuantía de la sanción.

Procede reiterar que la sanción impuesta responde a una motivación adecuada y proporcional a los hechos infractores y por tanto, no incurre en desproporción alguna que pueda entenderse vulneradora del ordenamiento jurídico.

Procede reiterar lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo 6/2020 de 20 de octubre que a tal efecto indica:

«(...) *"Propiamente, el juicio sobre la proporcionalidad de la sanción es competencia del legislador que establece por Ley el elenco de sanciones a imponer a los distintos tipos de infracciones según la gravedad de las mismas", ponen de relieve que "ahora bien, como todo juicio no reglado sistemáticamente hasta sus últimas consecuencias es un juicio de razonabilidad, y requiere, además, que las leyes contengan unos criterios complementarios de dosimetría sancionadora que respondan a las exigencias de la justicia, satisfaciéndolas en su plenitud. Este criterio es el de la individualización de la sanción, que no es más que la 'singularización' del caso con la especificación de las circunstancias que concurran, ajustando la sanción ya valorada —según criterio de proporcionalidad— al caso particularizado"*.

(...) que "es a la autoridad sancionadora en el ejercicio de la potestad que le es propia, a quien incumbe decidir sobre la proporcionalidad y eventual individualización de la sanción elegida en términos de razonable motivación, de manera que la que se imponga represente adecuada respuesta a la antijuridicidad del hecho y a la culpabilidad del autor, correspondiendo verificar la legalidad de lo actuado al órgano jurisdiccional (Sentencias 22.06.2009; 29.06.2009; 04.02.2010 y 06.07.2010, entre otras)".

La doctrina de esta Sala sobre la proporcionalidad e individualización de las sanciones, expresada, entre otras, en nuestras sentencias de 18 de julio y 26 de septiembre de 2014 y 3 de mayo, núms. 107/2016, de 20 de septiembre y 123/2016, de 24 de octubre de 2016, siguiendo las de 6 de junio de 2010 y 16 de septiembre y 13 de diciembre de 2013, "es muy exigente a la hora de enjuiciar la indubitada gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, con las precisas y puntuales circunstancias que concurran en el infractor y el análisis en su conjunto de las particularidades que confluyan en el caso(...)"»

Procede por tanto desestimar íntegramente el argumento y confirmar íntegramente la resolución recurrida a este respecto, esto es, confirmar íntegramente la imposición de la sanción de multa por la cantidad de 8.250 euros por la infracción por grave por el ejercicio de una actividad de música sin título habilitante.

3. En lo que se refiere al motivo de inexistencia de infracción por inutilización/inaccesibilidad de extintores. La recurrente invoca no concurrir el elemento de hecho para estimar tal infracción puesto que sí se instalaron los extintores requeridos en fecha 19 de agosto de 2022 por la entidad Pitiusas Seguridad constando certificado por la referida empresa de instalación y revisión de los equipos en perfecto estado. Se aporta por la recurrente documentación al respecto.

El motivo merece ser íntegramente desestimado por cuanto que como ya se indica en la resolución recurrida, en fecha 17 de diciembre de 2022, en en el acta levantada por el inspector municipal se indicó que *"equipos de extinción de incendios inaccesible en zona cerrada. En el informe del inspector de 22 de diciembre de 2022, se indicó expresamente lo siguiente " si bien disponen de la señalización de los equipos de extinción de incendios, en la planta piso se encuentra una puerta bloqueada con cerrojo y candado indicada cómo punto de extinción de incendios, siendo imposible acceder en caso de emergencia"*.

Se reitera que la infracción que por estos hechos ha tipificado este Ayuntamiento lo constituye



precisamente **el hecho de que los equipos de extinción de incendios en la planta piso en el momento de la inspección eran inaccesibles** por estar en un lugar cerrado con cerrojo.

No resulta objeto del presente procedimiento el hecho de que en la fecha que se realizara la revisión de los equipos éstos pudieran o no estar correctos, (19 de agosto de 2022) sino que los equipos que pudieran existir se encontraban inaccesibles, cerrados con candado y por tanto, en situación de imposible utilización en caso de emergencia.

Como bien se indica en la resolución recurrida, en la fecha de la inspección, los equipos de extinción de incendios no se encontraban accesibles y por tanto la inutilización/inaccesibilidad de extintores se califica como una infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado d) de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, "d) *Cualquier infracción que suponga un incumplimiento de alguna de las prescripciones de esta ley y de la normativa en materia de actividades y espectáculos públicos de la cual se derive una disminución de la seguridad de la actividad, siempre que no sea una infracción muy grave*".

El motivo se desestima y se confirma íntegramente la resolución recurrida en estimar la concurrencia de la infracción grave por la inutilización/inaccesibilidad de extintores acreditada y así razonado en la resolución recurrida, esto es, que en fecha 17 de diciembre de 2022, los equipos de extinción de incendios de la planta piso estaban bloqueados mediante puerta con cerrojo y candado, confirmándose por tanto la comisión de la infracción por este particular.

4. En lo que se refiere a la posible vulneración del derecho de defensa por la inadmisión de la prueba testifical del señor [REDACTED]. Tal y como se indica en la resolución recurrida, la prueba testifical propuesta en la persona del señor [REDACTED], en representación de la sociedad que instaló el limitador de sonido no tiene ni guarda relación con la infracción objeto del presente procedimiento puesto que, como se ha indicado, la infracción que nos ocupa no es la existencia o no de equipos en el establecimiento **sino la existencia de título habilitante para el ejercicio de tal actividad musical**, es decir, el extremo a acreditar es si el establecimiento ostenta o no el título habilitante para tal actividad. Por ello, **nada hubiera aportado la prueba propuesta puesto que no tiene como objeto el esclarecimiento de los hechos infractores ni tampoco la prueba propuesta no tiene como finalidad enervar la presunción de veracidad que tiene lo indicado por el inspector de actividades en cuanto a la inexistencia de documentación presentada ante este Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad musical**, y por tanto, la resolución recurrida entiende y así motiva que procede su inadmisión lo cual no causa ni es objeto de lesión alguna del derecho de defensa.

Merece aquí traer a colación la **doctrina del Tribunal Constitucional sobre la utilización de los medios de prueba pertinentes en relación con la tutela judicial efectiva** (art. 24.2 de la CE). Entre otras, la **sentencia del Tribunal Constitucional n.º 165/2001, de 16 de julio, ECLI:ES:TC:2001:165**, en su fundamento 2.º sintetiza esta doctrina en pocas líneas:

«a) Este derecho fundamental, que opera en cualquier tipo de proceso en que el ciudadano se vea involucrado, no comprende un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada en virtud de la cual las partes estén facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye solo el derecho a la recepción y práctica de las que sean pertinentes (...), entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el thema decidendi (...).»

Expuesto lo anterior y acreditado como ha sido y fue en la resolución recurrida que la prueba propuesta no guardaba relación con la infracción objeto del procedimiento puesto que la infracción que nos ocupa es tendente a la determinación de la ausencia de título administrativo habilitante para el ejercicio de una actividad musical, se pone de manifiesto el acierto de la resolución recurrida de denegación de la práctica de la prueba propuesta por no guardar relación o vínculo con los hechos controvertidos objeto del procedimiento.

Procede por tanto desestimar íntegramente el motivo del recurso respecto a este particular y confirmar a este respecto la resolución recurrida.

Vistos los elementos de hecho y de derecho aquí indicados y atendida la fundamentación expuesta, se debe desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023 de resolución de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de



noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares seguido frente a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] y (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] confirmando tal resolución íntegramente.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3942 de 14 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023 de resolución de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares seguido frente a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] y (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] todo ello **en base a la motivación contenida en el fundamento jurídico material primero** del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida, esto es, Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2023 de resolución de procedimiento sancionador por infracciones administrativas en materia de actividades reguladas en la Ley 7/2013 de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares seguido frente a (i) la señora [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] y (ii) al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED], en todos sus pronunciamientos.

Tercero.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

9. Expediente 6522/2022. Retroacción de las actuaciones en el contrato del servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias ante incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF).

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del el servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF), mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2023 realizando la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, la propuesta de exclusión por baja temeraria de las entidades Arico Forest, SLU y Ocma, SL y clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

LOTE 1	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	50.150,17	50.150,17	95,00	100,00
2	OCMA	56.359,24	50.150,17	94,88	99,88



3	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	78.807,41	50.150,17	94,43	94,43
Comentarios		P2 = 5 puntos			

LOTE 2	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	43.511,60	43.511,60	95,00	100,00
2	OCMA	48.424,20	43.511,60	94,89	99,89
3	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	69.478,20	43.511,60	94,40	99,40
4	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	61.404,00	43.511,60	94,59	94,40
Comentarios		P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)			

LOTE 3	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	48.493,33	48.493,33	95,00	100,00
2	TRABAJOS FORESTALES EIVISSA	49.750,00	48.493,33	94,97	99,97
3	ARICO FOREST	51.992,85	48.493,33	94,93	99,93
4	OCMA	56.420,81	48.493,33	94,84	99,84
5	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	70.704,56	48.493,33	94,54	99,54
6	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	59.684,00	48.493,33	94,77	94,77
Comentarios		P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)			

LOTE 4	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	50.679,45	50.679,45	95,00	100,00
2	ARICO FOREST	51.466,85	50.679,45	94,98	99,98
3	OCMA	54.401,67	50.679,45	94,93	99,93
4	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	70.865,34	50.679,45	94,60	99,60
5	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	58.634,00	50.679,45	94,84	94,84
Comentarios		P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)			

LOTE 5	LOTE	Ox (IMPORTE OFERTA)	Omb (IMPORTE MÁS ECON.)	RESULTADO	TOTAL
1	CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES	74.293,42	74.293,42	95,00	100,00
2	ARICO FOREST	81.123,82	74.293,42	94,91	99,91
3	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	118.629,82	74.293,42	94,40	99,40
4	TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI	93.999,00	74.293,42	94,73	94,73
Comentarios		P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos)			



Visto Decreto núm. 2666 de fecha 31 de julio de 2023, en virtud del cual se acepta la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2023, y se requiere a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles presente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023 por el que se adjudican a la entidad Campos Rey trabajos forestales, SL todos los lotes del contrato de servicios para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF).

Dada cuenta de la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas que señala lo siguiente:

*«Si bien el licitador podrá presentar oferta para uno, varios o la totalidad de los lotes, esta licitación se plantea con la intención de que inicialmente **el licitador opte por un máximo de 3 lotes, favoreciendo así la ejecución del objeto del contrato entre un mayor número de empresas.***

No obstante, si no existiesen otras ofertas presentadas, quedasen descartadas o se produjese renuncia, podrá llegar a adjudicarse la totalidad de los lotes.»

Advertido el error en la adjudicación de todos los lotes a una misma entidad.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3981 de 18 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Retrotraer las actuaciones al momento de la clasificación realizada por la mesa de contratación a fecha 12 de julio de 2023.

SEGUNDO. Requerir a las entidades que presentan oferta a más de 3 lotes para que presenten el orden de preferencia en caso de adjudicación.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los licitadores.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

10. Expediente 118/2023. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni y Cáritas Parroquiales Sant Antoni, para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social, para el año 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2023.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 21 de agosto de 2023

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 21 de agosto de 2023

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General con fecha 23 de agosto de 2023.

Visto informe el informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 23 de agosto de 2023

Visto el texto del Convenio de colaboración entre *Cáritas Parroquiales Sant Antoni* y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de Servicios Sociales, para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social, año 2023, del siguiente tenor literal:

“ De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF [REDACTED] y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra, el Sr [REDACTED], con D.N.I [REDACTED], representante legal de la Parroquia de Sant Antoni de Portmany, (en adelante “Cáritas Parroquiales”) con NIF R0700563J , según establece su reglamento.

*Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de **Junta de Gobierno Local** de.....*

EXPONEN

I.- *La construcción de una sociedad de progreso viene determinada en buena parte por el grado de cohesión social, que se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.*

El artículo 2 de la Ley 4 / 2009 de 11 de junio, de Serveis Socials de les Illes Balears establece en sus apartados 4 y 5 que:

4. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y del bienestar de las personas.

5. Los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir las situaciones de riesgo, a compensar el déficit de apoyo social y económico de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia, y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

II.- *En el artículo 3 de la mencionada ley se establece entre los objetivos que:*

La actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes:

... ..

d) Prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social.

... ..

k) Detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto



de las personas como de los grupos y la comunidad en general.

III.- El artículo 25 habla de las Prestaciones básicas garantizadas, estableciendo que:

La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta ley. Se consideran necesidades básicas:

1. El alojamiento, la alimentación y el vestido.

IV.- En el artículo 4 de la ley que establece los principios rectores de los servicios sociales, y en concreto que:

a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado.

... ..

1. Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.

V.- El artículo 90 habla de las Subvenciones a entidades de iniciativa social:

1. Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en la materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a entidades de iniciativa social para ayudar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.
2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
3. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
4. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

VI.- CARITAS PARROQUIAL DE SANT ANTONI, según el reglamento de las Cáritas parroquiales de la diócesis de Ibiza y Formentera, es el instrumento pastoral de la parroquia correspondiente para ejercer el ministerio de la caridad de manera idónea en su propio ámbito, que no dispone de personalidad jurídica propia.

Según memoria de actuación para el año 2023 de CÁRITAS PARROQUIAL DE SANT ANTONI , se prevé el proyecto "Atención integral a personas en situación de exclusión social en Sant Antoni de Portmany" con los siguientes objetivos:

- Cubrir las necesidades básicas urgentes en las mejores condiciones y a la mayor brevedad posible: alimentación, ropa, higiene.
- Ofrecer un entorno de protección, socialización y apoyo.
- Proporcionar acompañamiento y herramientas para la elaboración de los proyectos vitales de las personas.
- Facilitar el acceso a los servicios básicos de la comunidad.

Siendo los destinatarios del proyecto, según proyecto presentado:

"Los servicios que gestionamos tratan de dar respuesta a una situación que afecta a un número importante de la población, familias y personas que no alcanzan con sus propios recursos a cubrir sus necesidades básicas y, en ocasiones, son expulsados del sistema (vivienda, empleo, etc.). Asimismo, algunos de nuestros usuarios presentan problemas de alcoholismo u otras adicciones, son personas con elevado índice de patologías mentales y/o con importantes problemas de acceso a los recursos sanitarios y sociales".

Asimismo la descripción de las actividades del proyecto según la referida memoria de 2023 es la



siguiente:

Servicio de atención a transeúntes y sin techo.

Nuestro trabajo incorpora acciones específicas para evitar el aislamiento que sufren las personas en situación de sinhogarismo. Se busca acercar la información y acompañar en el proceso de gestión social a las personas para que conozcan sus derechos y evitar una situación de exclusión más acentuada y permanente en el tiempo. La trabajadora social inicia la intervención con los usuarios a través del conocimiento de la situación y de sus problemáticas concretas. En cada caso se ofrecen los recursos más adecuados: centro de día para desayuno y merienda, actividades comunitarias que fomentan la socialización y la conexión con el entorno o derivación a otros servicios, si fuese necesario.

Servicio de Lavadoras y duchas

Se ponen a disposición de los usuarios los equipamientos y útiles necesarios para la higiene personal: dos lavadoras, una secadora, una ducha, así como los consumibles necesarios para el desarrollo del mismo (jabón, detergente, cuchillas de afeitar, toallas, champú, gel y ropa). Estos servicios están disponibles durante tres días a la semana, con cita previa y según orden de llegada de los usuarios. Excepcionalmente también pueden utilizarse fuera de estos horarios, en caso de urgencia.

Servicio de Comedor

El comedor ofrece comidas de lunes a viernes y cenas de lunes a domingo los 365 días del año, atendiendo a una media de 15 usuarios diarios.

Reparto de Alimentos y Ropa

Es la actividad con mayor número de usuarios, concretándose en la entrega de lotes de alimentos quincenales a personas y familias, haciendo especial énfasis en las familias con hijos e hijas menores o personas dependientes a su cargo cuya situación de pobreza está afectando su

desarrollo físico, emocional y educativo. Las entregas se realizan tres veces por semana para evitar las aglomeraciones de usuarios y agilizar el proceso, pero se va ajustando al volumen de usuarios.

Cabe destacar que el servicio de entrega de alimentos se ha visto desbordados en los últimos dos años por la elevada demanda. Ello nos ha obligado a comprar con recursos propios gran cantidad de alimentos y productos de higiene personal. Los lotes se entregan a los usuarios derivados de los servicios sociales municipales de atención primaria, así como de otras organizaciones y de la propia Cáritas.

Cáritas San Antonio cuenta con una tienda solidaria en la que se entrega ropa de segunda mano de forma gratuita a las personas sin recursos, derivadas por las mismas entidades mencionadas anteriormente.

*El presupuesto aportado por Cáritas Parroquial de Sant Antoni para el referido proyecto, indica que el TOTAL COSTE ANUAL del mismo asciende a la cantidad de **99.485,86€***

VII.- *El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm. 72 de 1 de junio de 2023) donde se contempla una subvención directa con objetivo de mantener los siguientes servicios: Atención a transeúntes y sin techo, Servicio de Lavadoras y duchas, Servicio de Comedor y Reparto de Alimentos y Ropa, con un coste previsible de 80.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-4890011.*

Dado que Cáritas parroquial San Antoni, reúne las condiciones para ser beneficiaria de la subvención, conforme art.7.2 de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, puede solicitar directamente las subvenciones para el desarrollo de programas y actividades al Ayuntamiento. Asimismo tienen reconocida dicha atribución según art. 19 del Reglamento de las cáritas parroquiales de la diócesis de Ibiza y Formentera.

Las actividades proyectadas por CARITAS PARROQUIAL SANT ANTONI se encuentran entre las previstas en el art. 12 del Reglamento de las cáritas parroquiales de la diócesis de Ibiza y



Formentera.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Cáritas Parroquial de Sant Antoni de Portmany y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA- Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Cáritas Parroquial de Sant Antoni de Portmany y formalizar la concesión de una subvención directa nominativamente prevista en el presupuesto, que tiene como fin el desarrollo del proyecto "Atención integral a personas en situación de exclusión social en Sant Antoni de Portmany" que comprende el mantenimiento de los siguientes servicios: Atención a transeúntes y sin techo, Servicio de Lavadoras y duchas, Servicio de Comedor y Reparto de Alimentos y Ropa para el año 2023.

SEGUNDA- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados en los expositivos del presente convenio, , aportar a Cáritas Parroquial de Sant Antoni de Portmany, para los gastos del 2023 la cantidad de: 80.000,00 € (ochenta mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489011.

El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm. 72 de 1 de junio de 2023) donde se contempla una subvención directa nominativa a CARITAS PARROQUIAL DE SANT ANTONI con objetivo de mantener los servicios de atención a transeúntes y sin hogar, servicio de lavadora y duchas, servicio de comedor y reparto de ropa en el municipio, con un coste previsible de 80.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489011.

En relación a la partida presupuestaria, la misma se contempla en la aprobación definitiva del expediente 2923/2023, "Crédito extraordinario para la aplicación del superàvit presupuestario", BOIB n.º. 91 de 06/06/2023.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 80.000,00 € (ochenta mil euros).

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesario, adicionales a los que ya consten presentados, si fuera necesario.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otro administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con el previsto al artículo 19.3 de la LGS.

TERCERA- Obligaciones del Beneficiario

Antes de la firma del convenio, Cáritas parroquial San Antoni tendrá haber presentado la siguiente documentación:

- 1.-Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2023.
- 2.-Estatutos y junta directiva actualizada
- 3.-Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante
- 4.-Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.
- 5.-NIF de la entidad
- 6.-Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en



el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones indicadas en las cláusulas octava a undécima del presente convenio:

Cáritas Parroquiales se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a reducir la vulnerabilidad de las personas y familias del municipio de Sant Antoni de Portmany, tales como:

- Mantener abierto el servicio de comedor de lunes a domingo ofreciendo comidas a las 13:00 horas y cenas a las 19.00 horas.
- Mantener abierto el salón de día ofreciendo desayunos de lunes a viernes de 10:00h. a 13:00h.
- Mantener el servicio de lavadoras y duchas los martes de 10:00h. a 12:30 h. y los jueves y sábados de 16:00h. a 18:30 h.
- Mantener el servicio de entrega de alimentos, con cita previa, los lunes, martes, miércoles y



viernes de 10:00h. a 12:00 h.

- Mantener abierta la tienda de de ropa de lunes a viernes de 10:30h. a 13:00h. y martes y jueves de 17:30h. a 19:00 h.
- Mantener el servicio de atención a transeúntes y sin techo, con cita previa.
- Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2023 hasta el 31 diciembre 2023

CUARTA– Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 15 de febrero de 2024.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica, conforme al art. 72 del Reglamento General de subvenciones:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, lo anterior por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de comprobación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno requerir de aportación posterior, de conformidad con el art. 72.3 del Reglamento general de subvenciones.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023.

Conforme al artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el



tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB)
- Memoria anual de las actividades realizadas por Cáritas con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2023.
- Documentación justificativa de la publicidad realizada en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany según cláusula Quinta. 1 del presente convenio.

3. El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTA: Publicidad

1. Obligaciones de publicidad del beneficiario:

De conformidad con el art. 12 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, Cáritas parroquial San Antoni, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cáritas parroquial San Antoni se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.

2. Publicidad por parte del Órgano concedente.

El órgano otorgante publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su portal de transparencia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en el tablón de anuncios cuando la subvención tenga asignación nominativa en los Presupuestos Municipales. Pero sí que será obligatoria su publicación en el portal de transparencia.

En honor de promover la transparencia y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas, el Ayuntamiento suministrará la información estipulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

SEXTA: Vigencia

Este convenio entra en vigor el mismo día de la firma del mismo y su vigencia se extiende hasta el 15 de febrero de 2024, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado



desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable y no supone compromiso ni vincula al Órgano otorgante de la subvención para futuros ejercicios.

SÉPTIMA: Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

OCTAVA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios de Lavandería y Duchas

Cáritas Parroquiales se compromete a mantener la gestión de los servicios de Lavandería y Duchas del modo siguiente:

- Servicio de Duchas y Lavadoras abierto, al menos, dos horas, tres días por semana, existiendo también la posibilidad de su utilización en caso de urgencia cuando se disponga de responsable operativo.

NOVENA: Obligaciones respecto a la gestión de los servicios

Cáritas parroquial San Antoni se compromete a mantener la gestión de los servicios :

- Atención a transeúntes y sin techo.
- Servicio de Lavadoras y duchas
- Servicio de Comedor
- Reparto de Alimentos y Ropa

DÉCIMA: Obligación de destinar personal para actividades previstas en el convenio.

Cáritas parroquial San Antoni destinará el siguiente personal para el desarrollo de las actividades mencionadas y previstas en este convenio:

- Una Trabajadora Social
- Un encargado de Duchas y Lavadoras
- Un encargado de Comedor
- Un encargado de Salón

UNDÉCIMA: Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales comunitarios básicos, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula primera, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en cada momento*.***

DUODÉCIMA: Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la



concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

DECIMOTERCERA: Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

DECIMOCUARTA: Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que subscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

DECIMOQUINTA: Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOSEXTA: Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de



Portmany y Cáritas Parroquiales, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

DECIMOSÉPTIMA: Jurisdicción y aforamiento

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, Cáritas parroquial San Antoni exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos aun solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento. "

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental de fecha 18 de septiembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3991 de 18 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Parroquiales Sant Antoni* en materia de Servicios Sociales, para la atención de las personas en riesgo o situación de exclusión social, para el año 2023.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Cáritas Parroquiales Sant Antoni* para el año 2023 y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

11. Expediente 119/2023. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Fundación Desechos, en materia de inserción sociolaboral de personas vulnerables para el año 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la



formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2023, de fecha 10 de julio de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 10 de julio de 2023.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 25 de agosto de 2023.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General de fecha 25 de agosto de 2023.

Visto informe el informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales fecha 25 de agosto de 2023.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre *Fundació Deixalles* y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, en materia de inserción sociolaboral de personas vulnerables para el año 2023, del siguiente tenor literal:

“ De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE PORTMANY, en representación de este consistorio, con NIF [REDACTED] y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 San Antonio, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

De otra parte, la Sra. [REDACTED] con DNI [REDACTED], como Directora General de la FUNDACIÓ DEIXALLES y con domicilio social al C/ Son Gibert núm. 8 A, 07008, Palma de Mallorca, y CIF G07255953, como representante de esta entidad.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de [REDACTED] 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para formalizar este convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- *El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Fundació Deixalles coinciden en la necesidad de cooperar mutuamente para la inserción social y laboral de las personas del municipio de Sant Antoni de Portmany en situación de riesgo o de exclusión social.*

Segundo.- *El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la labor de las Entidades Sociales para implantar programas de inserción social y laboral y, por tanto, considera necesario contribuir a la financiación de la Fundació Deixalles, por su labor en la promoción y fomento de la inserción sociolaboral.*

Tercero.- *La Fundació Deixalles es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito balear, con una larga experiencia en el campo de la economía solidaria y el trabajo con personas en situación de vulnerabilidad y el tratamiento de residuos. Sus objetivos principales, de carácter sociolaboral y ambiental son: la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión, el fomento del comercio justo, la recogida, reutilización y reciclaje de residuos voluminosos, la educación ambiental y la divulgación de las problemáticas ambientales y las buenas prácticas.*

Cuarto.- *El Programa de Inserción de la Fundació Deixalles consta de tres acciones principales: Itinerarios Pre Laborales, Acciones Formativas y Servicio de Orientación laboral. El presente convenio contempla la primera. Los Itinerarios Pre Laborales de la Fundación Deixalles es un proceso destinado a aquellas personas que encuentran más obstáculos y dificultades para acceder en la actualidad al mercado laboral y que necesitan, por tanto, adquirir o bien mejorar habilidades sociales y laborales imprescindibles, ya no solo para acceder sino para mantener de forma adecuada un lugar de trabajo. Sus usuarios y usuarias de Itinerarios Pre Laborales participan en los diferentes Talleres de: Recogida selectiva, Deixallería y Acondicionamiento, Donaciones, Ropa. Juguetes y Reciclaje creativo.*

Quinto.- *La Fundació Deixalles, para realizar sus actividades de Itinerarios Pre Laborales, dispone de una metodología propia enmarcada dentro de su sistema de calidad ISO 9001, de los medios técnicos y del personal necesario, además de la infraestructura necesaria para realizar una labor de*



inserción para colectivos con dificultades de inserción, pero la fundación no dispone de la totalidad de los recursos económicos para hacer frente a los gastos que generan los procesos ocupacionales que se llevan a cabo.

Sexto.- *Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de inserción sociolaboral se regula la aportación económica para el año 2023 del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

Séptimo.- *La Fundación Deixalles no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones públicas recogidas en el art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones en relación con el art. 13 de la Ley 38 General de Subvenciones.*

Octavo.- *El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm 72 de 1 de junio de 2023), contempla una subvención directa con objetivo de promover, potenciar y desarrollar programas de inserción sociolaboral, mediante la colaboración en la realización de talleres de capacitación sociolaboral, con un coste previsible de 12.500,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005 2310 489002.*

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Fundació Deixalles y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Fundació Deixalles y formalizar la concesión de una subvención directa que tiene como fin promover, potenciar y desarrollar programas de inserción sociolaboral, así como establecer concretamente las condiciones para colaborar en los diferentes talleres que integran Itinerarios Pre Laborales: taller de recogida selectiva, taller de deixallería, taller de donaciones, taller de ropa, taller de juguetes y de reciclaje creativo para el año 2023.

El proyecto completo se encuentra en el expediente del presente convenio, aportado por la fundació deixalles denominado "Projecte itineraris pre-laborals per a col·lectiu en risc d'exclusió social", con un presupuesto de 12.500,00 € de gastos.

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, según los acuerdos mencionados, aportar a la Fundación Deixalles la cantidad de 12.500,00 € (doce mil quinientos euros) con cargo a la partida presupuestaria 005 2310 489002, para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este Convenio y programa "Projecte itineraris pre-laborals per a col·lectiu en risc d'exclusió social". Esta aportación máxima asignada a la mencionada asociación en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria de este año.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención, 12.500,00€.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones del Beneficiario.

1. *A la firma del convenio, Fundación Deixalles tendrá que haber presentado la siguiente documentación:*

- *Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2023*



- Estatutos y junta directiva actualizada
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de



la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

Fundación Deixalles se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a personas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social o especial vulnerabilidad, del municipio de Sant Antoni de Portmany, tales como:

- Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
- Mantener la placa identificativa de la colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en su fachada de la nave del polígono industrial de Montecristo
- Mantener los itinerarios prelaborales en un horario de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas:

* Taller de recogida selectiva

* Taller de Deixallería y acondicionamiento

* Taller de ropa

* Taller de juguetes

* Taller de donaciones.

* Taller de reciclaje creativo

- Mantener el sistema de becas que se dan a los usuarios del proyecto. La cantidad semanal será de 100€ si asisten todas las horas.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarta.- Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención.

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 15 de enero de 2024.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En cualquier caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, tales como:

a) Material de oficina no inventariable

b) Servicios de comunicaciones postales, telefónicos e informáticos.

c) Gastos de divulgación.

d) Alquiler de local.

e) Gastos de mantenimiento de local (electricidad, agua, limpieza, etc.).

f) Recibos de impuestos.

g) Compra de productos de higiene, limpieza, botiquín.

h) Gastos de seguridad y prevención de riesgos, alarmas, extintores, etc.

i) Compra de electrodomésticos para el local (radiadores, ventiladores, aspiradores, etc.).

j) Seguros.

k) Impuestos sobre el valor añadido (IVA).



l) Gastos diversos de pequeña cantidad (gastos de naturaleza corriente que no tengan cabida en los anteriores conceptos).

m) Gastos de personal.

No serán gastos subvencionables aquellos cuyo concepto de gasto haya sido incorporado en cualquier otra línea de subvenciones de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- 1. Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.*
- 2. Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
- 3. Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.*
- 4. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023.*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).

f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.

g) Memoria anual de las actividades realizadas por FUNDACIO DEIXALLES con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2023.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta .-Publicidad.

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, FUNDACIÓ DEIXALLES, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



FUNDACIÓ DEIXALLES se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera meción en los medios de comunicación, etc.

Sexta.- Vigencia.

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 15 de enero de 2024, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima.- Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula primera y cualesquiera previstos en este convenio, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

Novena.- Reintegro.

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material



de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Décima.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Decimoprimera.- Resolución del convenio.

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que subscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Decimosegunda.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de



Portmany y Fundació Deixalles, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimocuarta.- Control financiero y económico de la subvención

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica.

Décimoquinta.- Régimen sancionador

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

Decimosexta.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, Fundación Deixalles exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este convenio y como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento. "

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental de fecha 14 de septiembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3967 de 15 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Fundació Deixalles*, en materia de inserción sociolaboral de personas vulnerables para el año 2023.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Fundació Deixalles* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

12. Expediente 127/2023. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Ibiza para el 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana con fecha 6 de julio de 2023.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 10 de julio de 2023.

Vista memoria justificativa, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 10 de julio de 2023.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General con fecha 1 de septiembre de 2023.

Visto informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 11 de septiembre de 2023.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza, del siguiente tenor literal:

" De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF [REDACTED] y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 San Antonio, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el Secretario de la Corporación, Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

Y por otra parte el Sr. [REDACTED], con D.N.I [REDACTED], en nombre y representación como director-gerente del Club Náutico Ibiza con CIF G-07123367, con domicilio social Avd/ Santa Eulalia S/N, Ibiza, en virtud de escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Ibiza Sr. Juan Acero Simón de fecha 1 de octubre de 2021, protocolo 2780/21.

Ambas partes con capacidad y legitimación suficiente para firmar este convenio de colaboración.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local

EXPONEN

I.- *Que el Club Náutico, con su programa Un mar de posibilidades, tiene como objetivo básico la realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, con un presupuesto de gastos de 25.000,00 €.*

II.- *El Club Náutico Ibiza cuenta con un equipo multidisciplinario, formado en los campos de sanidad, educación y deporte. Los pilares básicos del programa social referido son:*

- Utilizar la naturaleza, en este caso el mar, como medio sanador (Talasoterapia).*
- Utilizar el deporte como herramienta de salud.*
- Utilizar las artes, el juego, la creatividad, la expresión, como elementos inherentes al ser humano y de interacción. Estudiar y presentar terapias alternativas y/o complementarias.*
- Cuidar al cuidador. Ofreciendo un marco diferente de interrelación entre las personas atendidas y sus cuidadores.*

III.- *Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany está interesado en colaborar con el Club*



Nàutico de Ibiza, apoyando la iniciativa de profesionales en la utilización del medio marino como un espacio accesible y de uso regular y normalizado para las mejoras de nuestros ciudadanos con necesidades especiales.

Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza consideran necesario desarrollar actividades deportivas-terapéuticas en contacto con la naturaleza, ofreciendo a la vez un marco diferente de interrelación entre las personas atendidas y sus cuidadores habituales

IV.- Que el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, determina que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, las materias de evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

V.- Que el artículo 29.2.aa) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, dispone que los municipios de las Islas Baleares, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencia propia en materia de regulación y prestación de los servicios de atención a las personas, de los servicios social públicos de asistencia primaria, y fomento de las políticas de acogida de personas inmigrantes

VI.- Que el artículo 90.1 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.

VII.- El 25 de mayo de 2023 por acuerdo del Pleno de la corporación se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2023 (BOIB núm 72 de 1 de junio de 2023), contempla una subvención directa con objetivo de realizar actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, a través del programa "Un mar de posibilidades con un coste previsible de 5.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489012.

VIII.- Que, atendida la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de ocio, se regula la aportación económica anual que hace el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Club Náutico de Ibiza y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este convenio es la instrumentalización de la concesión de una subvención directa, de acuerdo con los arts. 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany otorga una subvención al Club Náutico Ibiza con G-07123367 para el fomento y realización de actividades lúdicas, artísticas, deportivas y terapéuticas en el mar, para personas con necesidades especiales, a través del programa "Un mar de posibilidades".

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a Club Náutico Ibiza para los gastos del 2023 la cantidad de: 5.000,00 € (cinco mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489012.

El pago se hará de la manera siguiente: 5.000,00 €. (cinco mil euros) en el momento de la firma del convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste



total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera.- Obligaciones del Beneficiario

1. A la firma del convenio, CLUB NAUTICO DE IBIZA deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2023
- Estatutos y junta directiva actualizada
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.



h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

Club Náutico Ibiza se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas ofreciendo actividades deportivo-terapéuticas a personas con necesidades especiales, en situación de dependencia o de vulnerabilidad, tales como:

- Actividades adaptadas a una gran diversidad de personas, de todas las edades: personas con diversidad funcional, diversidad sensorial, afecciones cognitivas, espectro TEA, TDAH, alteraciones del desarrollo, geriatría en estadio de gran dependencia o con demencia, pacientes de salud mental, aulas UEECO, etc. del municipio de Sant Antoni de Portmany.
- Actividades terapéuticas fuera de los recintos de los centros residenciales, como medida complementaria al confinamiento y necesaria para la salud integral de los residentes
- Visibilizar la situación de los colectivos de personas atendidos y sus necesidades
- La temporalización de las actividades será de mayo a octubre, con un máximo de 10 usuarios por grupo.
- Previsión de iniciar las actividades del programa en el mes de mayo hasta el mes de octubre, en horarios de mañanas, de 9 a 13 h, y reanudar las actividades de tarde, si es posible, de 16 a 20 h.
- La ratio mínima en los grupos de usuarios en situación de gran dependencia son 2 profesionales por cada usuario. La ratio mínima en los grupos de usuarios con autonomía es de 1 profesional por cada 3 usuarios.
- El Club Náutico de Ibiza, dentro del programa Un Mar de Posibilidades, ofrecerá un calendario con dos días de actividad para un grupo de personas con discapacidad dependiente del Ayuntamiento, sin ser responsabilidad del club en caso de anulación
- Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la forma indicada en el presente convenio.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2023 hasta el 31 diciembre de 2023.

Cuarta.- Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación de la subvención

El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 15 de enero de 2024

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el



alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2023.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos
- Memoria anual de las actividades realizadas por Club Náutico Ibiza con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2023.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

Quinta.- Publicidad

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en



cualesquiera meción en los medios de comunicación, etc.

Sexta.-Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 15 de enero de 2024, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2023.

El presente convenio no es prorrogable.

Séptima.- Normativa aplicable.

Este convenio se rige por sus propias clausulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Octava.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado de cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del



pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Novena.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Duodécima.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico Ibiza, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Decimotercera.- Control financiero y económico de la subvención

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica.

El presente convenio será incluido en la relación anual a comunicar a la Sindicatura de comptes de les Illes Balears.

Decimocuarta.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las



diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este Convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, Club Náutico Ibiza exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento."

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental de fecha 18 de septiembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4009 de 19 de septiembre de 2023.

ACUERDO

Primero: Aprobar del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Club Náutico Ibiza*.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio

Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Club Náutico Ibiza* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

13. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión

13. 1. Expediente 5493/2023. Aprobación de las bases de la convocatoria de 6 plazas POLICÍA LOCAL.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la Providencia de la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, de 20 de septiembre de 2023, por la que solicita se proceda a emitir informe con la legislación de aplicación y se inicie el oportuno expediente para la elaboración de las bases de selección oportunas y sean remitidas al órgano competente para su aprobación, así como se apruebe la convocatoria para la provisión en propiedad de 6 plazas de Policía local, funcionarios de carrera, mediante el sistema legalmente establecido en la normativa de aplicación. Se emite el siguiente informe-propuesta:

Fundamentos de derecho



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- El Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la empleo pública de las Illes Balears. Disposición final duodécima. Modificación del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears
- El Decreto 100/2012, de 7 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de cursos de aptitud de los policías locales.
- La Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la cual se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears.
- La Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, de 23 de octubre de 2020, por la cual se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local.
- La Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por la cual se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del curso básico de capacitación para el acceso a la categoría de policía (BOIB núm. 28, de 4 de marzo de 2023).
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Consideraciones

Primera. De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2013 de de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de les Illes Balears:

El artículo 30.1 dispone que corresponde a los ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso del personal de los cuerpos de policía local de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público.

Las plazas a convocar han sido incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2023 publicada en el BOIB n.º 129 de 19 de septiembre de 2023.

El artículo 31.5 establece que el sistema de acceso a la categoría de policía es el de turno libre.

El artículo 34 dispone que el sistema de selección para acceder a la categoría de policía local es la



oposición. Los procedimientos selectivos se completan con la superación de un período de prácticas. Este período está integrado por la superación tanto del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede, como de la fase de prácticas en el municipio relacionadas con las funciones propias de la categoría respectiva. Las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación y lo tengan debidamente actualizado, estarán exentas de realizarlo. La fase de prácticas en el municipio con el contenido que determine cada ayuntamiento, tendrá una duración máxima de un año y una mínima de seis meses.

Segunda. El Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Illes Balears, establece:

En su artículo 161 se establece el contenido de la convocatoria. Cabe destacar lo siguiente:

Las bases de la convocatoria deben establecer que las mujeres embarazadas con previsión de parto, o en periodo de postparto, coincidente con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstas en el proceso selectivo, podrán poner en conocimiento del Tribunal esta situación, adjuntando el correspondiente informe médico oficial por el que se certifica esta circunstancia. La comunicación debe realizarse con el tiempo suficiente y el Tribunal debe determinar en base a la información si procede o no atender la solicitud, aplazar la prueba o pruebas o realizarla en un sitio alternativo.

En ningún caso las pruebas de reconocimiento médico deben estimar como circunstancia negativa a efectos del proceso selectivo cualquiera derivada de la situación de embarazo o lactancia.

El artículo 164 establece los siguientes requisitos de acceso para el turno libre:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Poseer el título académico o equivalente para el grupo al cual pertenece la plaza convocada de acuerdo con la legislación básica del Estado.
- d) No sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones, en relación con el cuadro de exclusiones que establece el anexo 5 del reglamento.
- e) No haber sido separado del servicio de la administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado para ejercer la función pública.
- f) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Poseer los permisos de conducir de las clases A2 y B en vigor.
- h) Comprometerse a llevar armas y, si procede, a utilizarlas, mediante una declaración expresa.
- i) Acreditar el conocimiento de la lengua catalana del nivel que determina la normativa vigente que, como mínimo, es el exigible al personal funcionario de la Administración autonómica de las Illes Balears.

El artículo 167 establece las pruebas de la fase de oposición para la Escala básica, categoría de policía, modificado recientemente por el Decreto Ley 6/2022:

- 1.º *Prueba de aptitud física.*
- 2.º *Prueba de conocimientos tipo test.*
- 3.º *Prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad.*

En su artículo 156 los sistemas de acceso por turno libre deben regirse por las bases de las convocatorias correspondientes, que deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2013 y el Decreto 40/2029 reglamento, en el marco de lo establecido en la normativa básica estatal, la normativa básica de la Administración local y la de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En su artículo 157 los sistemas de acceso deben regirse por los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



Por consiguiente, todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tercera. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 4/2013, la comunidad autónoma de las Illes Balears deberá participar en los tribunales de todos los procesos de selección de las diferentes categorías de los cuerpos de policía local.

Cuarta. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Quinta. Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se considera conveniente que la convocatoria establezca la obligatoriedad que las personas aspirantes se relacionen por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

Con el objetivo de resolver con celeridad y de facilitar las relaciones con las personas aspirantes, se crearán los trámites telemáticos correspondientes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y se extenderá la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente en todos los trámites del procedimiento.

Sexta.- De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2013 de Medidas de fomento de la igualdad en el empleo público, los ayuntamientos han de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género con la finalidad de conseguir una composición equilibrada de las plantillas de policía local.

Dado que se pretenden convocar seis plazas, se reserva un porcentaje del 40% para ser cubiertas por mujeres, para cumplir con el objetivo de equilibrar la presencia de mujeres y hombres en la



plantilla de la policia local dado que este Ayuntamiento no dispone de plan de igualdad.

Teniendo en cuenta que la presencia de mujeres en la plantilla de la policia local de Sant Antoni de Portmany no supera el 10%, se considera conveniente establecer un porcentaje de reserva del 40% de las plazas convocadas, con un total de 1 plaza, aplicable cuando la lista definitiva de personas aprobadas del proceso selectivo no llegue a este porcentaje.

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, las personas pueden ejercer el derecho en la rectificación registral relativa al sexo con efectos constitutivos a partir de la inscripción de la resolución que se acuerde en el Registro Civil. Por lo tanto, aquel aspirante que acredite la inscripción en el Registro Civil de la rectificación registral del sexo masculino por el sexo femenino efectuada antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y lo mantenga durante todo el proceso selectivo podrá participar por el turno de reserva de mujeres.

No obstante, en el ámbito de los procesos selectivos, el artículo 14 de la Constitución Española (CE) se debe poner en conexión con el artículo 23.2 del mismo texto normativo, artículos que imponen que el principio de igualdad excluya cualquier ventaja competitiva que pueda favorecer a alguna de las partes participantes en un proceso selectivo de acceso a la función pública.

Así, la doctrina de la Unión Europea determina que si no se tienen en cuenta las condiciones fisiológicas determinadas por el sexo de las personas aspirantes en las pruebas físicas de los procesos selectivos para el acceso a las funciones públicas, nos encontraríamos ante una situación de discriminación indirecta. Por ello, no se considera contrario al principio de igualdad la aplicación de criterios de valoración de las pruebas físicas que sean adecuadas a la fisiología propia del sexo femenino, aunque sean diferentes de los criterios previstos para el sexo masculino.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/2023, de 28 de febrero, no exige la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de cualquier otra índole, que con la rectificación registral, realmente, se está modificando el género (identidad social), que no el sexo (condiciones biológicas), y el espíritu de la propia Ley, que en el apartado 3 del artículo 26 dice:

“3. En las prácticas, eventos y competiciones deportivas en el ámbito del deporte federado, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable, nacional, autonómica e internacional, incluidas las normas de lucha contra el dopaje, que, de modo justificado y proporcionado, tengan por objeto evitar ventajas competitivas que puedan ser contrarias al principio de igualdad”

Por todo esto, y para evitar ventajas competitivas que vulneren el artículo 23.2 de la CE, las personas, que a pesar de haber realizado una rectificación registral del sexo masculino al femenino debidamente inscrita, deberán participar en las pruebas físicas con el baremo aplicables a los hombres.

Séptima. Objeto y Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como funcionarios de carrera, seis plazas de la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la oferta de empleo pública de 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023), vacantes y dotadas presupuestariamente.

Característica de la plaza:

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Escala: Básica
- Denominación: Policía Local.
- Grupo C, Subgrupo C1.
- Número de plazas a cubrir: 6 por turno libre (de las cuales una reservada a mujeres)



- Titulación exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.

- Procedimiento selectivo: Oposición.

Octava. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al Comité de Empresa del Ayuntamiento, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Novena. El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 185 del Decreto 40/2019, prevén que:

“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Se adjunta en Anexos al presente informe propuesta de las bases específicas que regirán la convocatoria de 6 plazas de policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Todo ello, en aplicación con lo establecido en el Título V, Capítulo II de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares y Título IX Capítulo I del Decreto 40/2019 por el que se aprueba el Reglamento Marco de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares donde se establecen las normas generales de selección del personal de los cuerpos de Policía Local.

Visto informe-propuesta de fecha 21 de septiembre de 2023 emitido por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización.

Visto informe de fiscalización favorable de fecha fecha 21 de septiembre de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4052 de 21 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que tiene que regir el proceso selectivo como personal funcionario de carrera, de 6 plazas de la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, correspondientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, incluidas en las ofertas de empleo pública de 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023), vacantes y dotadas presupuestariamente, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases que tienen que regir este proceso y que se detallan en Anexos adjuntos a esta Resolución, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Calificador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. ACORDAR la aplicación de la tramitación de urgencia del procedimiento de resolución



del proceso selectivo convocado y, por lo tanto, declarar que se reducen a la mitad los plazos previstos en el procedimiento ordinario, excepto el de toma de posesión, el de presentación de solicitudes y el de interposición de recursos.

CUARTO. APROBAR los ejercicios y los programas de temas de la fase de oposición del proceso selectivo, que figuran en el anexo I y II.

QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

SEXTO. ORDENAR la publicación del anuncio de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Interposición de recursos

Contra la presente Resolución, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA SEIS (6) PLAZAS VACANTES DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

PRIMERA. Normas generales

1. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto regular el proceso selectivo para proveer, como funcionarios de carrera, seis (6) plazas de la categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, correspondientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, incluidas en las ofertas de empleo pública de 2023 (BOIB núm. 129 de 19 de septiembre de 2023), vacantes y dotadas presupuestariamente, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición.

2. Normativa de aplicación

En la ejecución de este proceso selectivo es de aplicación las presente bases y la normativa siguiente:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



- La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
- El Reglamento marco de coordinación de las policías locales, aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- El Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la empleo pública de las Illes Balears. Disposición final duodécima. Modificación del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears
- El Decreto 100/2012, de 7 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de revalidación y actualización de los diplomas de cursos de aptitud de los policías locales.
- La Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la cual se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears.
- La Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, de 23 de octubre de 2020, por la cual se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local.
- La Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por la cual se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del curso básico de capacitación para el acceso a la categoría de policía (BOIB núm. 28, de 4 de marzo de 2023).
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así como el resto de disposiciones legales aplicables a la Policía Local.

3. Reserva

De acuerdo con lo que establece la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2013, modificada por la ley 11/2017, y con el fin de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género, se reserva en esta convocatoria una plaza correspondiente al 40% de las seis plazas convocadas, que será cubierta por una mujer para cumplir con la finalidad de conseguir equilibrar la presencia de mujeres y hombres en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Cuando de conformidad con la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición las plazas no se cubran por mujeres, se da preferencia a las mujeres candidatas sobre los candidatos hombres siempre que:

- a) Ninguna de las mujeres candidatas seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga una diferencia de puntuación en la fase de oposición, superior al 15 % frente a los candidatos hombres.
- b) No concurran en otro candidato motivos legalmente previstos que, a pesar de no ser discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no-aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder a la empleo. Circunstancia que la persona aspirante tendrá que alegar.

Las personas que se hayan acogido al derecho a la rectificación de la mención registral recogido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y pasen del sexo masculino al sexo femenino podrán acogerse a la reserva de plazas para ser cubiertas por mujeres, siempre que la resolución de la rectificación registral del cambio de sexo esté inscrita en el Registro Civil con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantengan la condición de mujer durante todo el proceso selectivo y hasta el nombramiento como funcionarias de carrera. En caso contrario, la persona aspirante decaerá en su derecho a acogerse a la reserva.



No obstante, en el ámbito de los procesos selectivos, el artículo 14 de la Constitución Española (CE) se debe poner en conexión con el artículo 23.2 del mismo texto normativo, artículos que imponen que el principio de igualdad excluya cualquier ventaja competitiva que pueda favorecer a alguna de las partes participantes en un proceso selectivo de acceso a la función pública.

Así, la doctrina de la Unión Europea determina que si no se tienen en cuenta las condiciones fisiológicas determinadas por el sexo de las personas aspirantes en las pruebas físicas de los procesos selectivos para el acceso a las funciones públicas, nos encontraríamos ante una situación de discriminación indirecta. Por ello, no se considera contrario al principio de igualdad la aplicación de criterios de valoración de las pruebas físicas que sean adecuadas a la fisiología propia del sexo femenino, aunque sean diferentes de los criterios previstos para el sexo masculino.

Teniendo en cuenta que la Ley 4/2023, de 28 de febrero, no exige la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de cualquier otra índole, que con la rectificación registral, realmente, se está modificando el género (identidad social), que no el sexo (condiciones biológicas), y el espíritu de la propia Ley, que en el apartado 3 del artículo 26 dice:

“3. En las prácticas, eventos y competiciones deportivas en el ámbito del deporte federado, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable, nacional, autonómica e internacional, incluidas las normas de lucha contra el dopaje, que, de modo justificado y proporcionado, tengan por objeto evitar ventajas competitivas que puedan ser contrarias al principio de igualdad”

Por todo esto, y para evitar ventajas competitivas que vulneren el artículo 23.2 de la CE, las personas, que a pesar de haber realizado una rectificación registral del sexo masculino al femenino debidamente inscrita, deberán participar en las pruebas físicas con el baremo aplicables a los hombres.

4. Procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo es la oposición. Los temarios y los ejercicios que deben superar las personas aspirantes son los que se detallan en el anexo I.

5. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

6. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración



electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes a la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

7. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

8. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. Reducción de plazos

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el marco del ejercicio de la potestad de autoorganización que le corresponde, ostenta la facultad de utilizar los instrumentos legales a su alcance para la mejora organizativa y optimización de los recursos de la Policía Local con el objeto de alcanzar niveles satisfactorios de eficacia y eficiencia en los servicios que presta a la ciudadanía, niveles que cobran especial relevancia en época estival habida cuenta que este Ayuntamiento es eminentemente turístico, sector en el que basa su motor económico y que requiere de equilibrio en la seguridad y convivencia entre las personas residentes y visitantes.

En este contexto se enmarca la necesidad de dar mayor estabilidad a la plantilla de la Policía Local, dotándola de un mayor número de efectivos, contexto en el que cobran especial importancia los tiempos que se han de invertir en el presente proceso selectivo, resultando necesario que los plazos se optimicen y reduzcan al máximo posible, con el objeto de poder cubrir las plazas ofertadas antes del inicio de la temporada turística, para una mejora organizativa de los servicios policiales que, sin duda, resultan de interés público.

Por consiguiente, los plazos del presente procedimiento se regirán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015 y 185 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de Illes Balears, al aconsejarlo razones de interés público, se reducen a la mitad los plazos previstos en el procedimiento ordinario, excepto el de toma de posesión, el de presentación de solicitudes y el de interposición de recursos. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de tramitación de urgencia del procedimiento.

10. Publicación

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

SEGUNDA. Requisitos y condiciones de las personas interesadas

1. Para tener la condición de aspirante y ser admitidos en este proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Medio o equivalente, o estar en condiciones de



obtenerlo en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá aportar la correspondiente homologación del ministerio competente en materia de educación y formación profesional, o de una universidad española. La titulación se debe acreditar mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica correspondiente. Esta misma autoridad puede declarar también la equivalencia de títulos.

d) No sufrir ninguna enfermedad o defecto físico o psicofísico que impida o disminuya el desarrollo correcto de las funciones, en relación con el cuadro de las exclusiones que se determinan en el anexo 5 del Decreto 40/2019, de 30 de abril.

e) No haber sido separado/a del servicio de la Administración local, autonómica o estatal, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

f) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Poseer los permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.

h) Comprometerse a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada.

i) Estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana. Los certificados se deben acreditar mediante el certificado oficial correspondiente de entre los siguientes:

— Certificado expedido por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears (Dirección general de Política Lingüística).

— Certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública.

— Certificado homologado por el órgano competente del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la consejera de Educación, Cultura y Universidades de 28 de julio de 2014.

— Certificado equivalente según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

j) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo. Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando se presente y finalice el proceso de inscripción.

2. Con anterioridad al nombramiento como Policía Local de Sant Antoni de Portmany, la persona aspirante deberá manifestar que no ejerce ningún cargo o actividad en el sector público de los que delimita el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. En el caso de ejercer actividad privada, lo declarará en el plazo de diez días hábiles desde la toma de posesión, con el fin de que la Corporación pueda adoptar acuerdo de compatibilidad o incompatibilidad.

3. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el tribunal tuviese conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Alcalde y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

TERCERA. Publicación de la convocatoria y presentación de solicitudes.

1. Publicación

Una vez aprobadas las presentes bases por el órgano competente se publicarán en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y posteriormente el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se deberá tener como referencia esta última publicación a los efectos del plazo de presentación de solicitudes.

Los restantes y sucesivos anuncios se harán públicos únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

(<https://santantoni.sedelectronica.es>).



2. Solicitudes

Las solicitudes para participar en las pruebas de selección deberán ajustarse al modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santantoni.sedelectronica.es>) en el trámite habilitado del apartado de Recursos Humanos (Empleo Público) a partir de la apertura del plazo para su presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Sede Electrónica (<https://santantoni.sedelectronica.es>) mediante trámite habilitado en el apartado de Recursos Humanos (Empleo Público), o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la solicitud no fuera presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany o en su Sede Electrónica, por ser realizado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será admitida, aunque conste que se entregó antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se remita la justificación de su presentación por correo electrónico a rrhh@santantoni.net.

3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La no presentación de solicitudes en tiempo y forma determina la no admisión de las personas aspirantes al proceso selectivo.

4. Declaración responsable

Para ser admitidas en las pruebas selectivas correspondientes y tomar parte en ellas, las personas aspirantes deben presentar la solicitud de forma electrónica o mediante solicitud facilitada por la oficina de atención al ciudadano, que incorpora una declaración responsable en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015 relativa al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de participación que se exigen en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

En esta solicitud las personas aspirantes deben consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación y no deben acreditar las hasta el plazo que se regula en la base novena.

No es necesario aportar junto a la solicitud ningún documento adicional para acreditar los aspectos declarados.

El Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la persona que presida el tribunal, puede requerir en cualquier momento del procedimiento selectivo que las personas aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deben aportar en este proceso selectivo, y la persona interesada debe aportarlos. La inexactitud, la falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, se haya requerido para acreditar el cumplimiento de aquello declarado determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las interesadas de que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria. Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos generales que se indiquen en la base segunda, con carácter previo a su nombramiento.

5. Tratamiento de datos de carácter personal

Con la formalización y presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo, supone el conocimiento y la aceptación inequívocos del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas y que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril



de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

De conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a ésta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tiene por finalidad, entre otras, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicados en el BOIB, tablón de edictos del Ayuntamiento y el portal web de esta institución (www.santantoni.net) de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

Se hace constar que, en el supuesto de que la persona interesada haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual las personas interesadas pueden, si procede, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, situada en el Passeig de la Mar, 16, Sant Antoni de Portmany.

Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio, teléfono y email que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

CUARTA. Admisión y exclusión de las personas aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de cinco días hábiles, el Alcalde dictará resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, en su caso, se publicará en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>). En la resolución en la que se publique la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará la composición del Tribunal Calificador.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para corregir el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo. En caso de que no se subsanen dentro de este plazo las deficiencias que hayan motivado su exclusión, se considerará que desisten de la solicitud.

A los efectos de este apartado, se entienden como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.
- Presentar y firmar la solicitud en nombre de otra persona aspirante.
- Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable.

3. Una vez finalizado el plazo al que se refiere el párrafo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes, el Alcalde dictará una resolución, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, junto con la fecha, hora y lugar en los que se llevarán a cabo los ejercicios de la fase de oposición con indicación de si se realizarán en una o más sesiones, y con el intervalo mínimo entre ejercicio y ejercicio. Será publicada en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.



El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Si de la documentación que deben presentar en superarlo se desprende que no poseen alguno de los requisitos, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

QUINTA. El Tribunal Calificador.

1. El órgano de selección es colegiado, su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se debe respetar el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivamente motivadas.

2. La composición del Tribunal debe ser predominantemente técnica; todos sus miembros deben tener titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

3. El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte los representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y salvaguarda del buen desarrollo del procedimiento selectivo.

Las personas representantes sindicales que participen en el procedimiento selectivo, con estas funciones de vigilancia y salvaguarda, deben pertenecer a organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas y que cuenten con más del 10 % de representantes en el ámbito del municipio de la convocatoria, con un máximo de un representante por cada sindicato y con el límite de cuatro miembros por cada procedimiento selectivo.

4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual; no se puede ejercer esta representación por cuenta ajena.

5. El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, y el mismo número de suplentes, su composición será publicada junto con la lista provisional de admitidos y excluidos debiendo estar formado por:

a) Presidente o Presidenta: Designado por el ayuntamiento entre el personal funcionario de carrera de experiencia reconocida.

b) Vocales:

- Un vocal propuesto por la Dirección General Emergencias e Interior, competente en materia de coordinación de policías locales.

- Un vocal propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública.

- Un vocal designado por el Ayuntamiento.

c) Un Secretario o Secretaria: Persona designada por el Ayuntamiento con voz y voto.

6. El Tribunal no puede constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presidencia ni el secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate el voto del presidente o presidenta tiene carácter dirimente.

7. El Tribunal podrá acordar la incorporación en las tareas de personal asesor o especialistas en todas o alguna de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

8. Los miembros del tribunal y los asesores deben abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, deberán notificar esta circunstancia a la autoridad que los nombró.

La abstención y la recusación de los miembros del tribunal se regulará por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

9. Las decisiones adoptadas por el Tribunal se pueden recurrir en las condiciones que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015. El tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el proceso selectivo.

10. Los miembros del tribunal estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan



suscitarse durante la realización de las pruebas, adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden, en todo aquello no previsto en las bases de la convocatoria, y para la adecuada interpretación de las bases.

El Tribunal debe adoptar las medidas oportunas para garantizar, siempre que sea posible, que todos los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

El tribunal debe garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios hasta el momento que se lleven a cabo.

11. Finalizado el proceso selectivo, se remitirá por el Secretario/a del Tribunal al departamento de Recursos Humanos el expediente debidamente ordenado y foliado, junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

12. Funcionamiento del tribunal

Los órganos de selección actúan con autonomía funcional y los acuerdos que adopten vinculan el órgano del cual dependen, sin perjuicio de las facultades de revisión que se establecen legalmente. Las funciones básicas de los tribunales de este proceso selectivo son las siguientes:

- a) Confeccionar los modelos de ejercicios que deben sortearse.
- b) Revisar los ejercicios de acuerdo con las alegaciones que presenten las personas interesadas. El tribunal debe hacer constar en acta los hechos y los resultados de los actos de revisión que haya llevado a cabo.
- c) Elaborar y aprobar las listas provisionales y definitivas de calificaciones del ejercicio, ordenarlas de acuerdo con la puntuación que hayan obtenido.
- d) Elevar la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación que han obtenido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para que dicte resolución por la cual se apruebe las personas que han superado la fase de oposición.
- e) Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes declaradas aptas y no aptas del periodo de prácticas y elevarla al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para que dicte la resolución correspondiente de nombramiento como personal funcionario de carrera.
- f) Declarar la exención de la fase de prácticas.
- g) El resto de funciones determinadas en estas bases y en la normativa de aplicación.

Al funcionamiento del tribunal le es de aplicación el régimen jurídico que prevé la Ley 39/2015; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 4/2013; el Decreto 40/2019, y las bases de esta convocatoria.

SEXTA. Procedimiento y fases del sistema de selección, ejercicios, convocatorias, calendario y calificación de las pruebas

1. Procedimiento y fases del sistema de selección

El procedimiento de selección es el de oposición. La oposición consiste en la realización de las pruebas previstas en la convocatoria para determinar la capacidad y la aptitud de las personas aspirantes.

Consta de una fase de oposición y otra fase consistente en un período de prácticas, integrado por la superación tanto del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede, como de la fase de prácticas por un período de seis meses en el municipio de Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

Las personas que acrediten haber superado el curso básico de capacitación de policía local de la EBAP, y lo tengan debidamente actualizado, quedarán exentas de realizar el curso durante la fase del período de prácticas.

Todas las pruebas de la oposición son de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente.



Una vez realizada la primera prueba los sucesivos anuncios del resto de pruebas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>) con un intervalo mínimo de 48 horas de antelación al principio de cada prueba.

2. Ejercicios y calificación de la oposición

El programa de temas, los ejercicios y su calificación de la fase de oposición son los que se indican en el anexo I.

Las personas que durante el transcurso de las pruebas tengan conductas contrarias a la buena fe u orientadas a desvirtuar los principios de equidad e igualdad en las fases de la oposición, u otros comportamientos que alteren el desarrollo normal de cualquier de las pruebas, podrán ser excluidas del proceso selectivo.

3. Embarazo de riesgo o parto

Las aspirantes que estén embarazadas o en periodo de postparto en la fecha de realización de las pruebas físicas, lo cual impide o dificulta la realización de esta prueba, y siempre que lo acrediten mediante un certificado médico, deben ponerlo en conocimiento del tribunal calificador, con carácter previo a la realización de la prueba o el ejercicio.

En este caso llevarán a cabo el resto de las pruebas. Si se superan el resto de pruebas, la calificación de la fase de oposición queda condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física en la fecha que el tribunal determine, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. El tribunal puede establecer de oficio de forma motivada y con audiencia a la aspirante afectada, una fecha apropiada para llevar a cabo las pruebas físicas aplazadas.

En todo caso, se debe declarar superado el proceso selectivo a las personas aspirantes con una puntuación final que no puedan superar las aspirantes que se hayan acogido a este derecho.

4. Orden y calendario de las pruebas

Las pruebas se llevarán a cabo por el orden y en las fechas siguientes, excepto que por causas organizativas se deban aplazar.

En este caso, los ejercicios se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales, en los lugares, días y horas que determine el tribunal.

Tanto la convocatoria, como los resultados de las pruebas se publicaran como dispone la base Primera, apartado 5 de este convocatoria.

1º) Pruebas físicas: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023.

2º) Pruebas de conocimientos tipo test: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2023. Los dos ejercicios que conforman esta prueba se pueden llevar a cabo en una sola sesión.

3º) Prueba de aptitud psicológica y de personalidad: entre el 1 y el 31 de diciembre de 2023.

5. Procedimiento de llamamiento

Las personas aspirantes se deben convocar para cada ejercicio en un llamamiento único, aunque el mismo tenga que dividirse en varios turnos.

La convocatoria del primer ejercicio se llevará a cabo con la publicación en el BOIB de la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas.

Las personas aspirantes deben asistir en el turno, lugar, y hora en la cual hayan sido convocadas.

Quedan excluidas de las pruebas selectivas las personas que no comparezcan, excepto en los supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados por la persona aspirante. En estos casos el tribunal tendrá que adoptar un acuerdo motivado al efecto.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente por el aspirante que el primer apellido empiece por la letra «W» atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra



«X», y así sucesivamente, todo ello tal y como determina la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6. Calificación de los ejercicios

Para la calificación de los ejercicios de tipo test se aplicarán los criterios de corrección establecidos en el anexo I. En caso de que el tribunal acuerde la anulación de alguna pregunta porque se haya detectado de oficio algún error manifiesto durante la realización del ejercicio o porque se haya detectado como consecuencia de las alegaciones que posteriormente se presenten, el tribunal establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos del cálculo de la calificación resultante, de las anuladas por otras tantas de reserva, y así sucesivamente, de acuerdo con la orden en que figuran en el cuestionario. En caso de que no haya suficientes preguntas de reserva para sustituir las anuladas, se ajustará el valor de cada pregunta para conservar la puntuación máxima del ejercicio.

La calificación de la prueba de aptitud física y de las pruebas parciales se determina de acuerdo con lo que establece el anexo 3 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, recogido en el anexo II de esta convocatoria y será apto o no apto.

La calificación de la prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad, que será efectuada por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como personal asesor del tribunal, será de apto o no apto y se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 172 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, recogido en el anexo I de esta convocatoria.

SÉPTIMA. Publicación de las calificaciones de los ejercicios y lista provisional de aprobados

Las calificaciones de los ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>). Las personas aspirantes podrán presentar por escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del resultado del ejercicio, las observaciones o alegaciones que consideren oportunas, que deberán ser resueltas de forma motivada por el tribunal en todo caso antes de las 48 horas previas al inicio del ejercicio siguiente. A los efectos señalados, se deberá facilitar la vista de los ejercicios de los opositores.

La relación de personas que hayan superado la fase de oposición será determinada por la superación de todos los ejercicios eliminatorios. La calificación final de la oposición debe ser la media aritmética de las puntuaciones otorgadas en las pruebas evaluables mediante puntuación.

En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate siguiendo, sucesivamente, los criterios siguientes:

- 1º. La puntuación total de la segunda prueba (prueba de conocimientos tipo test).
- 2º. Si persiste el empate, se tendrán en cuenta sucesivamente las puntuaciones parciales del segundo test y el primer test de la segunda prueba.
- 3º. Sorteo.

De acuerdo con lo que establece la Disposición adicional tercera de la Ley 4/2013, modificada por la ley 11/2017, y con el fin de impulsar las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género se tendrá en cuenta lo establecido en la base primera apartado 3 de las presentes bases.

Resueltas las reclamaciones, y finalizada la fase de Oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>) la relación provisional de aprobados por orden de puntuación.

OCTAVA. Lista definitiva de personas aprobadas en la fase de oposición

Resueltas las reclamaciones, y finalizada la fase de Oposición, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>) la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará al órgano convocante la propuesta de las SEIS personas aspirantes para su aprobación. La aprobación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, y que serán nombrados como funcionarios en prácticas, será publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.



En ningún caso puede ser un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Con el fin de asegurar que se cubran las plazas convocadas, si se producen renunciaciones de personas aspirantes seleccionadas una vez ya publicada la lista definitiva de personas aspirantes que han superado la fase de oposición, pero antes del nombramiento como personal funcionario en prácticas o antes de la toma de posesión, el tribunal aprobará una relación complementaria de las personas aspirantes que estén situadas a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición, para un posible nombramiento como personal funcionario en prácticas en sustitución de quienes renuncien.

En caso de que la persona seleccionada renuncie en la plaza adjudicada, se le excluirá de la lista.

El tribunal tendrá que proceder a la aprobación de la primera persona que figure en la relación complementaria de personas aspirantes que hayan aprobado hasta que se produzca la aceptación de la plaza o se agote la relación complementaria.

NOVENA. Presentación de documentación y nombramiento funcionarios en prácticas

Junto con la lista definitiva se otorgará a las personas aprobadas un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y que serán nombrados funcionarios en prácticas, para presentar mediante el trámite telemático correspondiente los documentos que acrediten que cumplen los requisitos que exige la convocatoria. Deberán aportar la siguiente documentación:

- Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no sufre ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo correcto de las funciones del puesto de trabajo de Policía en relación con el cuadro de las exclusiones que se determinan en el anexo 5 del Decreto 40/2019, de 30 de abril.
- Certificado de Antecedentes penales en vigor.
- Permisos de conducción de las clases A2 y B en vigor.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el cumplimiento de las funciones públicas, así como de no encontrarse en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración jurada de no tener abierto expediente disciplinario o encontrarse en el cumplimiento de una sanción disciplinaria. En el caso de comprobarse de oficio la existencia expedientes disciplinarios, la persona aspirante quedaría excluida del proceso selectivo.
- Declaración jurada o prometida de no ocupar ningún puesto de trabajo ni ejercer ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo I de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Declaración expresa por la que se compromete a llevar armas y, en su caso, a utilizarlas.
- Certificado que acredite estar en posesión del nivel B2 (nivel avanzado) del conocimiento de la lengua catalana.

No requieren presentación aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la persona interesada deberá declararlo, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

La persona que ya tenga condición de personal al servicio de la Administración Pública estará exenta de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento. En este caso, tendrán que presentar certificado del organismo público del cual dependan, acreditativo de su condición y del resto de circunstancias que consten en su expediente personal.

El incumplimiento de este plazo, o si del examen de la documentación presentada se deduce que la persona aspirante no cumple los requisitos que se exigen en la convocatoria, supondrá la pérdida



del derecho a ser nombrada personal funcionario en prácticas y quedarán sin efecto todas las actuaciones anteriores relativas a su nombramiento.

En ningún caso se podrá nombrar personal funcionario en prácticas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Esta situación se mantendrá hasta que sean nombrados, si procede, funcionarios de carrera o calificados como no aptos.

DÉCIMA. Personal funcionario en prácticas

Las personas que superen la fase de oposición, y cumplan los requisitos, serán nombradas personal funcionario en prácticas de la categoría de policía local por la autoridad competente municipal. Esta situación se debe mantener hasta que sean nombradas personal funcionario de carrera, si procede, o calificados como no aptas.

El periodo de prácticas está integrado tanto por la superación del curso de capacitación correspondiente a la categoría de policía local, como de la fase de prácticas de seis meses en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, relacionadas con las funciones propias de esta categoría, de acuerdo con el que prevén los artículos 177 y 178 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba lo Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.

El nombramiento tendrá efectos desde la fecha de inicio del curso de capacitación o en los supuestos en que la normativa de aplicación exceptúe la realización de este curso, desde la fecha de inicio de las prácticas en el municipio.

UNDÉCIMA. Contenido y retribuciones de las prácticas

1. Curso de capacitación

Las personas aspirantes nombradas personal funcionario en prácticas deberán realizar y superar el curso de capacitación, impartido u homologado por la Escuela Balear de Administración Pública, al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, excepto en aquellos supuestos en los que la normativa de aplicación excepcione la realización de este curso.

La fecha de inicio del curso la comunicará la EBAP una vez haya finalizado el proceso selectivo para acceder y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días naturales.

Quedan exentas de llevar a cabo el curso de capacitación para la categoría de policía las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación de esta categoría o superior antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2017 y que tengan debidamente actualizado de acuerdo con la normativa aplicable. También quedan exentas de llevar a cabo el curso mencionado las personas aspirantes que hayan superado el curso básico de capacitación para el acceso a una bolsa extraordinaria de policía, convocada por la EBAP. Así como las personas que hayan llevado a cabo el curso de capacitación y que ya sean personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de las normas de régimen interno establecidas en la resolución correspondiente de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a la que hace referencia el artículo 178.2 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de los policías locales de los Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de les Illes Balears, puede dar lugar a la no superación del curso de capacitación en las condiciones establecidas.

Las faltas de asistencia no justificadas durante la realización del curso de capacitación conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos, sin perjuicio de la incidencia sobre la evaluación del mismo.

Las personas aspirantes que no superen el curso de capacitación, lo abandonen o sean expulsadas, no podrán realizar el periodo de prácticas en el municipio y perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del órgano municipal correspondiente.

2. Prácticas en el municipio



Este periodo de prácticas para la categoría de Policía se realiza una vez superado el curso de capacitación excepto que la incompatibilidad de fechas aconseje repartirlo en dos etapas.

En todo caso, es necesario haber completado al menos una quinta parte del curso de capacitación para poder ejecutar la primera etapa de prácticas.

Las personas exentas de la realización del curso de capacitación de la categoría de Policía o con una quinta parte del curso convalidado, si el ayuntamiento lo considera pertinente, pueden empezar directamente la fase de prácticas en el municipio.

La fase de prácticas en el municipio con el contenido que determine el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tendrá una duración de seis meses y tienen por objeto valorar la aptitud para ejercer las funciones propias de la categoría de Policía.

La metodología de ejecución y la supervisión ajustará a lo establecido en la Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 23 de octubre de 2020 por la que se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local (BOIB nº 188 de 31 de octubre de 2020).

La evaluación de las prácticas se llevará a cabo según lo establecido en los artículos del 180 al 182 del Decreto 40/2019 y la Resolución de la Consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 23 de octubre de 2020 por la cual se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las diferentes categorías de policía local (BOIB núm. 188, de 31 de octubre de 2020).

3. Retribución de las prácticas

Durante el periodo de prácticas se recibirán las retribuciones según lo establecido en el artículo 34 bis de la Ley 4/2013.

DUODÉCIMA. Informe final de prácticas, lista definitiva y nombramiento de personal funcionario de carrera

1. Informe final de prácticas y lista definitiva de personas aptas y no aptas

El proceso selectivo finaliza al haber superado el periodo de prácticas. Al final de la fase de prácticas, la persona responsable de la supervisión, con el visto bueno del jefe o jefa de policía, debe hacer un informe individual para cada persona aspirante, de tal manera que justifique si se superó o no esta fase. Si alguna persona aspirante es calificada como no apta en la fase de prácticas, o bien si abandona las prácticas antes de su calificación o es expulsada, se puede requerir a las personas que consten en la lista complementaria establecida en la base octava de la presente convocatoria para ser nombradas personal funcionario en prácticas.

La situación de personal funcionario en prácticas se debe mantener hasta que sea nombrado personal funcionario de carrera, si procede, o calificado como no apto.

2. Nombramiento de personal funcionario de carrera

El Tribunal evaluador elevará al Alcalde la lista definitiva de personas aspirantes declaradas aptas o no aptas, el cual resolverá y ordenará su publicación en el plazo de 15 días hábiles en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>). Dicha resolución, que agota la vía administrativa, se puede recurrir en los términos que establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. Vinculación de las bases y recursos.

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I

TEMARIOS Y EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CATEGORÍA DE POLICÍA

1. Temario de la prueba de conocimientos tipo test

A. Programa de temas del primer ejercicio de la prueba de conocimientos tipo test

TEMA 1. Constitución Española de 1978. La Constitución como norma suprema. Características y estructura de la Constitución Española. Principios constitucionales básicos.

TEMA 2. Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales.

TEMA 3. Constitución Española de 1978. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno. El poder judicial. El Tribunal Constitucional.

TEMA 4. Constitución Española de 1978. La organización territorial del Estado.

TEMA 5. Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Disposiciones generales. Las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: del Parlamento, del presidente, de Gobierno de las Illes Balears, de los consejos insulares, de los municipios y otras entidades locales. El poder judicial en las Illes Balears: el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, competencias, el presidente o la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. Financiación y hacienda: principios generales: principios.

TEMA 6. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. Los municipios: los elementos del municipio. Identificación, la población municipal, la organización municipal, competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales: reglamentos, ordenanzas y bandos.

TEMA 7. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Disposiciones generales. Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: competencias de los municipios. Anexo I: conceptos básicos.

TEMA 8. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. Normas generales de comportamiento en la circulación: normas generales, normas generales de los conductores, normas sobre bebidas alcohólicas, normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

TEMA 9. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La circulación de vehículos.

TEMA 10. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990. La señalización: normas generales, prioridad entre señales. Las señales y órdenes de los agentes de circulación.

TEMA 11. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Las autorizaciones administrativas para conducir: el permiso y la licencia de conducción.

TEMA 12. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Normas generales.

TEMA 13. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Ciclomotores, ciclos, vehículos de tracción animal y tranvías.



TEMA 14. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Autorizaciones de circulación de los vehículos: matriculación y matriculación ordinaria.

TEMA 15. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo II: definiciones y categorías de los vehículos.

TEMA 16. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Anexo XVIII: placas de matrícula, colores e inscripciones, contraseñas de las placas.

TEMA 17. El accidente de tráfico. Definición, tipo, causas y clases de accidentes. La actividad policial ante los accidentes de tráfico. El orden cronológico de las actuaciones.

TEMA 18. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Principios generales. Cuerpos de policía local. Estructura y régimen de funcionamiento.

TEMA 19. Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears. Régimen disciplinario: principios generales, infracciones, sanciones y potestad sancionadora, extinción y prescripción.

TEMA 20. Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears. Uso del equipo básico de autodefensa y protección: disposiciones generales, normas generales sobre tenencia de armas, utilización de armas de fuego, utilización de la defensa y del bastón extensible, utilización del aerosol de defensa. Uniformidad y equipamiento. Normas de apariencia externa, presentación y uniformidad.

TEMA 21. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. De las policías locales.

TEMA 22. La policía local como policía judicial. La detención. Concepto. Derechos y garantías del detenido. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

TEMA 23. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La denuncia.

TEMA 24. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos.

TEMA 25. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: de los hurtos, de los robos, del robo y hurto de uso de vehículos, de la usurpación, de las defraudaciones, de los daños.

TEMA 26. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos contra la seguridad vial.

TEMA 27. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Delitos cometidos con motivo del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución.

TEMA 28. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

TEMA 29. Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres. Disposiciones generales. Competencias, funciones, organización institucional y financiación. Violencia machista.

TEMA 30. Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia. Disposiciones generales. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI: profesionales que actúan en ámbitos sensibles. Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad: disposiciones generales.

B. Temas del segundo ejercicio de la prueba de conocimientos tipo test

Tema 1. Conocimiento del término municipal de Sant Antoni de Portmany. Callejero. Núcleos de



población. Municipio. Geografía.

Tema 2. Conocimientos históricos, sociológicos y demográficos del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 3. Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Tema 4. Ordenanza reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 5. Ordenanza municipal de residuos y de limpieza viaria en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 6. Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas.

Tema 7. Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 8. Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública.

Tema 9. Ordenanza municipal reguladora del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Tema 10. Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Se puede acceder a este temario en la página web www.santantoni.net y el portal de transparencia (versión consolidada) dirección: <https://santantoni.sedelectronica.es/transparency> (apartado 2. Normativa / 2.2 Ordenanzas y Reglamentos).

2. Ejercicios

Primer ejercicio: Prueba de aptitud física

1. De carácter obligatorio y eliminatorio. Las pruebas de aptitud física tienen como finalidad comprobar, entre otras condiciones, la fuerza, la agilidad, la rapidez y la resistencia de la persona aspirante.

Consisten en superar, con una nota de 5 puntos o más, las pruebas físicas que se indican, de acuerdo con los baremos y los criterios que se establecen por edad y sexo. Las pruebas físicas se deben superar globalmente, de acuerdo con el baremo y los méritos señalados. El resultado global de esta prueba se debe otorgar siempre que la persona aspirante haya superado un mínimo de tres de las pruebas parciales con una nota mínima de 5 puntos o superior y que, en la otra prueba parcial, la nota sea de 3 puntos o superior. La nota media de apto se debe otorgar siempre que el resultado sea de 5 puntos o superior; si es inferior a 5 puntos, debe ser de no apto.

2. Estas pruebas se deben desarrollar en los términos que establece el anexo 3 del Reglamento marco aprobado por el Decreto 40/2019, el cual se debe aplicar en todo el que no se prevea en el anexo II de esta convocatoria.

3. Las personas aspirantes deben aportar el mismo día de la prueba un certificado médico que acredite que están en condiciones de efectuar las pruebas físicas.

4. En relación con la posible exención de llevar a cabo la prueba mencionada, y de acuerdo con el que establece la disposición transitoria primera del Decreto ley 6/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 4/2013, sólo son válidos los certificados de acreditación de la aptitud física emitidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) en el marco de procedimientos de actualización de pruebas físicas convocados de forma libre, con una validez máxima de dos años.

Dado que las últimas pruebas de certificación de acreditación de aptitud física convocadas por la EBAP de forma libre tuvieron lugar el 30 de marzo de 2021 en Mallorca, el 16 de diciembre de 2020 en Maó y el 18 de diciembre de 2020 en Eivissa, y que han transcurrido más de dos años, actualmente todas las personas aspirantes deben llevarlas a cabo.

5. Las aspirantes que estén embarazadas o en periodo de postparto en la fecha de realización de



las pruebas físicas, lo que impide o dificulta la realización de esta prueba, y siempre que lo acrediten mediante certificado médico, deben ponerlo en conocimiento del tribunal evaluador, con carácter previo a la realización de la prueba o el ejercicio. En este caso llevarán a cabo el resto de las pruebas.

Si se superan estas, la calificación de la fase de oposición queda condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física en la fecha que el tribunal determine, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. El tribunal puede establecer de oficio de forma motivada y con audiencia a la aspirante afectada, una fecha apropiada para realizar las pruebas físicas aplazadas.

En todo caso, se debe declarar superado el proceso selectivo a los aspirantes con una puntuación final que no puedan superar las aspirantes que se hayan acogido a este derecho.

6. Se podrán realizar pruebas para determinar sustancias psicoactivas a todas o alguna de las personas aspirantes elegida al azar durante el transcurso de las pruebas físicas. Dar un resultado positivo en una de las sustancias o negarse a someterse a estas pruebas será motivo de exclusión del proceso selectivo.

7. Las pruebas físicas se deben llevar a cabo en un mismo día en el orden siguiente:

1º. Circuito de agilidad y flexibilidad.

2º. Fuerza flexora de las extremidades superiores.

3º. Resistencia 1.000 metros.

4º. Aptitud en el medio acuático.

Segundo ejercicio: Prueba de conocimientos tipo test

De carácter obligatorio y eliminatorio. Esta prueba de conocimientos tipo test consta de dos ejercicios que se podrán realizar en una sola sesión a propuesta del Tribunal.

a) Primera prueba de conocimientos que consiste en responder un cuestionario de tipo test propuesto por el Tribunal en relación con el programa de temas incluidos en el temario que figura en el presente anexo I apartado 1, la letra A de esta convocatoria.

El cuestionario se elegirá mediante un sorteo público de entre tres alternativas diferentes, de 55 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las otras 5 serán de reserva), con 4 respuestas alternativas, sólo una de las cuales será la correcta. El tiempo para resolver este ejercicio será de 90 minutos. Se calificará de 0 a 20 puntos. Cada pregunta respondida correctamente se valorará con 0,4 puntos. Las preguntas no resueltas o en las cuales la respuesta señalada no tenga un apartado equivalente a las alternativas previstas en el ejercicio, no se valorarán. Las preguntas con respuesta errónea o en las cuales figure más de una respuesta, se penalizarán con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para calificar el ejercicio se debe aplicar la fórmula siguiente:

$$[A-(E/4)] \times 20$$

$$Q = \frac{\quad}{P}$$

P

Q: resultado de la prueba.

A: número de respuestas acertadas.

E: número de respuestas erróneas.

P: número de preguntas del ejercicio.

b) Segunda prueba de conocimientos que consiste en responder por escrito un cuestionario propuesto por el Tribunal de 55 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las otras 5 serán de reserva) con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, designado por sorteo público entre 3 alternativas diferentes, relacionadas con el contenido del temario propuesto por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conocimientos geográficos, históricos, sociológicos y demográficos del término municipal y de sus



ordenanzas municipales según temas incluidos en el temario que figura en el presente anexo I apartado 1, la letra B de esta convocatoria. La duración de la prueba será establecida por el Tribunal con un máximo de 90 minutos.

Se puede acceder a este temario en la página web www.santantoni.net y el portal de transparencia (versión consolidada) dirección: <https://transparencia.santantoni.net/t/normativa> (apartado 2. Normativa / 2.2 Ordenanzas y Reglamentos).

La valoración de esta prueba es de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 por superarla.

Cada pregunta respondida correctamente se valorará con 0,4 puntos. Las preguntas no resueltas no deben valorarse. Las preguntas con respuesta errónea o que presentan más de una respuesta serán penalizadas con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta.

Para calificar el ejercicio se aplicará la siguiente fórmula:

$$[A-(E/4)] \times 20$$

$$Q = \frac{\quad}{\quad}$$

P

Q: resultado de la prueba.

A: número de respuestas acertadas.

E: número de respuestas erróneas.

P: número de preguntas del ejercicio.

La valoración de esta prueba deberá ser el resultado de la suma de ambas fases; la puntuación de cada fase supondrá el 50 % de la puntuación total de la prueba. No se deberán sumar las dos fases si en una de las dos se obtiene una puntuación inferior a 10. Para aprobar este ejercicio será necesario obtener 20 puntos como mínimo.

En caso de que el tribunal acuerde la anulación de alguna o algunas de las preguntas de ambos ejercicios, por haber detectado de oficio algún error manifiesto durante la realización del ejercicio o porque éste se detecte como consecuencia de las alegaciones que posteriormente se presenten, existirán preguntas reserva o se ajustará el valor de cada pregunta para conservar la puntuación máxima posible.

Tercer ejercicio: Prueba de aptitud psicológica y de personalidad

Esta prueba es de carácter obligatorio y eliminatorio. Esta prueba consiste en la exploración psicotécnica para acreditar niveles mínimos de aptitudes intelectuales y también en la exploración de la personalidad y las actitudes de los aspirantes con el fin de determinar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría de Policía, y descartar la existencia de síntomas o indicadores compatibles con alteraciones psicopatológicas y/o de la personalidad. Las pruebas serán efectuadas por uno o varios profesionales de la psicología que actuarán como asesor/es del Tribunal.

Constará de dos partes:

Primera parte: consiste en responder uno o varios test de aptitud intelectual. Se podrá realizar, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. El resultado será de apto o no apto. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan una valoración de apto.

Segunda parte: consiste en responder la prueba o las pruebas para evaluar el conjunto de competencias correspondientes a las funciones de la categoría y que pueden consistir en uno o varios test y, en su caso, en una entrevista personal para completar el estudio. Su valoración es apto o no apto. Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan la valoración de apto.

Las pruebas y los instrumentos utilizados para la evaluación contarán con los requisitos técnicos de fiabilidad y validez propios de psicometría. Asimismo, los cuestionarios de personalidad dispondrán de escalas de deseabilidad social y/o sinceridad que el evaluador deberá considerar.

En función de esta adecuación, las personas evaluadas serán calificadas de aptas o no aptas, y estas últimas quedarán excluidas del proceso selectivo.



La calificación será de apto/a o no apto/a. En el caso de las personas declaradas aptas, los resultados del test podrán ser contrastados a lo largo de la fase formativa y de prácticas.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

13.2. Expediente 5275/2023. Aprobación de las Bases para la Constitución de una Bolsa de Trabajo (Personal Laboral / Personal Funcionario Interino) - AGENTES De OCUPACIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que el 9 de septiembre de 2023 mediante RGE n.º2023-E-RC-7422 fue recibida Resolución del Conseller de Empresa, Empleo y Energía, y presidente del SOIB, de concesión de una subvención y de autorización y disposición de su gasto en favor de la entidad AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en el marco de la convocatoria de subvenciones «SOIB Desarrollo Local» para llevar a término actuaciones de promoción de la actividad económica local.

Vista Providencia de la Regidora delegada del área, de fecha 19 de septiembre de 2023, en la que solicita que por la Responsable de Recursos Humanos se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una Bolsa de Empleo temporal de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AODL'S), tanto como personal laboral temporal o personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 31/2022, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de fecha 12 de mayo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa "SOIB Desarrollo Local" para llevar a cabo proyectos de desarrollo local (BOIB Núm. 67 de 20 de mayo de 2023).

Consideraciones

Primera.- En fecha 20 de mayo de 2023 fue publicada Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de fecha 12 de mayo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa "SOIB Desarrollo Local" para llevar a cabo proyectos de desarrollo local.

El objeto de esta convocatoria es ofrecer subvenciones públicas destinadas a la contratación de los AODLs a jornada completa para elaborar o actualizar Planes Estratégicos de Empleo Local del territorio y presentar un Plan de Acción para desarrollar políticas activas de empleo.

Los proyectos se inician con las contrataciones realizadas por la entidad beneficiaria y el inicio del contrato de los AODL debe realizarse el mismo día. Las contrataciones iniciales se han de hacer en el período comprendido entre la concesión de la subvención y hasta el 30 de noviembre de 2023.

Vista la resolución de concesión recibida el 9 de septiembre de 2023 por la que se concede una subvención por un importe máximo de 224.095,89 € a favor de la entidad AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY para llevar a cabo el proyecto de desarrollo local llamado "SANT



ANTONI ES TRANSFORMA II" mediante la contratación de 3 AODL, a jornada completa, por el período desde la fecha de comienzo del proyecto subvencionado, hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con la convocatoria SOIB Desarrollo Local para llevar a cabo actuaciones de promoción de la actividad económica local.

Resultando que en el apartado 12 de la citada Resolución se establece el modo de selección y contratación de los AODL'S debiendo el Ayuntamiento realizar un proceso selectivo y contratar directamente a los aspirantes seleccionados en el proceso.

El apartado 11 establece el perfil y requisitos del AODL.

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tercera.- El artículo 20 de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos y personal laboral temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables. Debiéndose vincular dichas necesidades a los servicios mínimos que deben prestar los Ayuntamientos,

Visto que la actual necesidad se justificada por necesidad de contratar 3 AODL's vista la concesión de una subvención para el programa SOIB Desarrollo Local para ejecutar proyectos de desarrollo local.

Cuarta.- Considerando que no existe actualmente bolsa de trabajo en vigor relacionado con los puestos a cubrir se hace necesaria su creación al objeto de proceder a la selección y contratación de tres AODL's de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Visto que la Corporación ha decidido, en base a lo establecido en el apartado 12 de la Resolución de fecha 12 de mayo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa "SOIB Desarrollo Local" para llevar a cabo proyectos de desarrollo local, que se lleve a cabo el proceso selectivo de acuerdo con las formas que prevén las normas de función pública.

Visto informe de fiscalización favorable de fecha fecha 21 de septiembre de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4056 de 21 de septiembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR las BASES, que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria específica para la constitución de una bolsa de trabajo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AODL'S), como personal laboral temporal o personal funcionario interino, por el sistema de concurso.

SEGUNDO.- CONVOCAR las pruebas selectivas que regirán la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de trabajo indicada.

TERCERO.- PUBLICAR las bases y la convocatoria en el BOIB, en la web municipal



www.santantoni.net, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AODL'S), PERSONAL LABORAL TEMPORAL O PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN, OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS.

La Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo, y presidente del SOIB, de fecha 12 de mayo de 2023, aprueba la convocatoria de subvenciones para el programa "SOIB Desarrollo Local" para llevar a cabo proyectos de desarrollo local (BOIB Núm. 67 de 20 de mayo de 2023).

Mediante resolución del 9 de septiembre de 2023 del Conseller de Empresa, Empleo y Energía, y presidente del SOIB, se concede al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany una subvención en el marco de la convocatoria de subvenciones «SOIB Desarrollo Local» para llevar a término actuaciones de promoción de la actividad económica local mediante la contratación de tres Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AODL) a jornada completa, siendo la cuantía de la subvención destinada a sufragar parte de los costes laborales para su contratación directa.

En el apartado 12 de la citada Resolución de 12 de mayo de 2023, se establece el modo de selección y contratación de los AODL'S. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ha optado por realizar un proceso selectivo de acuerdo con las formas que prevén las normas de Función Pública respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de acuerdo con el artículo 55 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el TREBEP.

Este proceso de selección ha de permitir valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones de los AODL's.

Objeto:

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AODL) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, puesto considerado de carácter prioritario y esencial para el correcto cumplimiento de la subvención concedida por el SOIB el cual establece que la entidad beneficiaria de la subvención ha de hacer el correspondiente proceso selectivo.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas necesidades de personal existentes, y que se puedan producir, en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

Se establece como procedimiento de selección el de concurso de méritos por turno libre.

Funciones de los agentes de empleo y desarrollo local:

El SOIB considera al agente de empleo y desarrollo local como el profesional imprescindible para impulsar desde un liderazgo público las estrategias de dinamización económica entre los diferentes agentes territoriales (públicos, privados y comunitarios). Además, se trata de un perfil profesional clave para desarrollar políticas activas de empleo territorial y promover un trabajo cooperativo entre la administración local y autonómica en materia de empleo.

Los agentes de desarrollo local tendrán que elaborar o actualizar el PEOL y ejecutar el Plan de Acción que se tendrá que presentar al SOIB. Tendrá que desarrollar los programas y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el Plan de Acción, así como la gestión de las políticas activas de empleo.

Perfil y requisitos del AODL:



Las personas candidatas tienen que estar en posesión de una titulación universitaria oficial de diplomatura, grado o equivalente y tienen que estar inscritas como demandantes de empleo en el SOIB antes de la contratación o el nombramiento.

Además, las personas candidatas tendrán que poder acreditar la experiencia profesional y la formación específica, así como las habilidades, las capacidades y las competencias técnicas que les permitan el correcto desarrollo de sus funciones en el lugar de trabajo concreto que tienen que desarrollar.

SEGUNDA.- REQUISITOS

Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso selectivo:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión de titulación oficial de estudios universitarios de Diplomatura, Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Antes de la contratación o nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.
7. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
8. Estar inscritas como personas demandantes de empleo en el SOIB antes de la contratación o nombramiento.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes



Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y en el de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso de selección, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, fotocopia compulsada del documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Aquellos documentos, originales o fotocopias, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por el Tribunal en la fase de concurso. La fecha límite para alegar y acreditar o justificar los méritos alegados es la de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria. En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.
- e) Modelo de autobaremación disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto con el informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará



resolución en el plazo máximo de tres días hábiles, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con expresión del nombre y apellidos de las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y serán subsanados los errores, no será aplicable a los méritos alegados pero no aportados.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

Los errores de hecho pueden ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso de méritos ya que se considera el sistema más adecuado acorde con la especialidad del puesto convocado y la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto de AODL indicadas, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Fase de Concurso.



Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias, dentro del plazo de presentación de instancias. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 90 puntos y se requiere obtener una puntuación mínima de 20 puntos para poder quedar seleccionado en el proceso y formar parte de la bolsa.

La puntuación final de la persona aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la experiencia laboral, méritos formativos y la entrevista personal.

Los méritos alegados y justificados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se regirán por el baremo siguiente:

1) Experiencia Laboral: Puntuación máxima 40 puntos.

1.1 Valoración:

- Servicios prestados en cualquier administración pública o empresa privada, en calidad de personal funcionario de carrera, interino o personal laboral, ejerciendo funciones propias de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AODL): 0,50 puntos por mes completo trabajado.

- Servicios prestados en cualquier administración pública o empresa privada, en calidad de personal funcionario de carrera, interino o personal laboral, ejerciendo funciones de Orientador Laboral, Intermediación, formador ocupacional o aquellas de contenido técnico análogas a las de la plaza convocada: 0,20 puntos por mes completo trabajado.

1.2 Forma de acreditar los servicios prestados como experiencia laboral:

- Informe actualizado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Trabajos realizados en la Administración pública: certificado del organismo correspondiente o contratos de trabajo, en que conste: tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, interino o personal laboral).

- Trabajos realizados en la empresa privada o pública societaria: copias de los contratos de trabajo donde conste el tiempo de trabajo, el puesto desempeñado, categoría laboral y/o el grupo de clasificación profesional.

Dentro del ámbito de cualquiera de los dos apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las del puesto al cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones hechas y la analogía con las del puesto que se tiene que seleccionar. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo. A excepción de la experiencia en trabajos realizados en la administración pública con cualquier categoría que basta acreditarla con el certificado emitido por el organismo correspondiente.

En todos los casos se deberá aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2) Méritos Formativos: Puntuación máxima 25 puntos

2.1 Titulaciones universitarias: Puntuación máxima 10 puntos.

2.2.1 Se valora en este apartado la titulación universitaria acreditada como requisito y segundas titulaciones de carácter oficial relacionadas con el puesto del mismo nivel académico o superiores, o equivalencias de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de posgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de las enseñanzas propias, cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.



La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, excepto en el supuesto del título de doctor, máster oficial o título propio de postrado en el que sí se valora la licenciatura o equivalente.

2.1.2 Puntuación:

a) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, o equivalente: 4 puntos.
- Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, o equivalente: 2 puntos.

b) Estudios de postrado específicos relacionados con el Desarrollo Local (plan de empresa, empleo, etc..) y Políticas activas de ocupación (formación, orientación, intermediación...):

- Por cada título de doctor/a: 3 puntos.
- Por cada Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 4 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de postrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU, a razón de 0,025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

2.2 Formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 10 puntos.

2.2.1. Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), la Administración del Estado, Autonómica o Local, las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos de formación continua de las Administraciones públicas y las universidades o los homologados por cualquiera de estas instituciones. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

2.2.2 Puntuación: Se valorará la formación específica y relacionada con las funciones propias de la plaza convocada y en todo caso los cursos del área de Desarrollo Local (plan de empresa, empleo, etc..), Políticas activas de ocupación (formación, orientación, intermediación...). Se computarán 0,05 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,025 puntos por cada hora de asistencia. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

Se valorará la formación en competencias transversales, cursos del área de informática, trabajo en equipo, habilidades de comunicación, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, igualdad de género, prevención de la violencia de género, área de protección de datos de carácter personal y área de calidad vinculados a las funciones. Se computarán 0,03 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,015 puntos por cada hora de asistencia. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

2.2.3 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

2.2.4 Acreditación: Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

2.3 Idiomas: Puntuación máxima 5 puntos.

2.3.1 Conocimiento de la lengua catalana: máximo 3,50 puntos. Se valorarán los certificados y/o titulaciones expedidas u homologadas por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud,



por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica y según el baremo:

- Certificado Nivel C1: 2,5 puntos
- Certificado Nivel C2: 3 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo un certificado (el de mayor graduación) excepto el Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo. Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

2.3.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: máximo 2,50 puntos.

2.3.2.1 - Títulos y certificaciones expedidos por el EBAP o equivalentes:

Nivel elemental: 0,20 puntos.

Nivel medio: 0,30 puntos.

Nivel superior: 0,40 puntos.

2.3.2.2 - Títulos o certificaciones expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes:

Nivel básico o equivalente en el marco europeo A2: 0,20 puntos.

Nivel intermedio o equivalente en el marco europeo B1: 0,30 puntos.

Nivel avanzado o equivalente en el marco europeo B2: 0,40 puntos.

Nivel C1 o equivalente en el marco europeo: 0,60 puntos.

Nivel C2 o equivalente en el marco europeo: 1 punto.

En caso de presentar más de un título o certificación solo se valorará el de mayor puntuación.

3) Entrevista personal: Puntuación máxima 25 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo previamente establecido. Se valorarán los conocimientos de la persona aspirante y su idoneidad respecto al perfil a seleccionar atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Competencias personales (máximo 10 puntos)
- Conocimientos en promoción económica y desarrollo local relacionados con el proyecto a desarrollar (máximo 10 puntos)
- Conocimiento del ámbito territorial de actuación del proyecto a desarrollar (máximo 5 puntos)

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS

Valorada la fase de concurso la Comisión de Valoración expondrá, en el Tablón de Anuncios electrónico de la Corporación, la relación provisional de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada en el apartado de formación y perfeccionamiento.
- c) Mayor puntuación alcanzada en la entrevista.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o



especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se realizará por sorteo.

Todos las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

El Tribunal tendrá un plazo de siete días para resolver las reclamaciones y, acto seguido, publicará la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, como integrantes de una Bolsa de Trabajo o Empleo para cubrir las necesidades urgentes de provisión del puesto de trabajo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AODL), así como realizar futuras sustituciones que se puedan producir por bajas laborales o cualquier eventualidad del personal que ocupe estos puestos de trabajo.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO O EMPLEO

Una vez confeccionada la bolsa el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

Esta bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar las correspondientes plazas por riguroso orden de puntuación, cuando se produzca la necesidad de contratación o nombramiento de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AODL).

Las personas que forman parte de esta bolsa a efectos de ofrecerles un puesto de trabajo, están en situación de disponible o no disponible. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su puesto en la bolsa y pasará a ocupar el último lugar de la misma, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente aspirante de la lista.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente a la contratación, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluido de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a



menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará nuevamente a la bolsa de trabajo ocupando el último lugar de la lista siempre que la contratación o nombramiento haya sido superior a doce meses, en caso contrario volverá a ocupar el que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad a la contratación o nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

La documentación a presentar será:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda si no se han aportado previamente.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. El/la interesado/a deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

En caso de que el aspirante propuesto no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer la contratación o nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si esta está conforme, se efectuará la correspondiente contratación o nombramiento.

Periodo de Prueba: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación o nombramiento efectuado si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en los artículos 167 y 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, y resto de normativa de aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0026 Fecha: 10/11/2023